



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DE DEFENSA

# INFORME FINAL

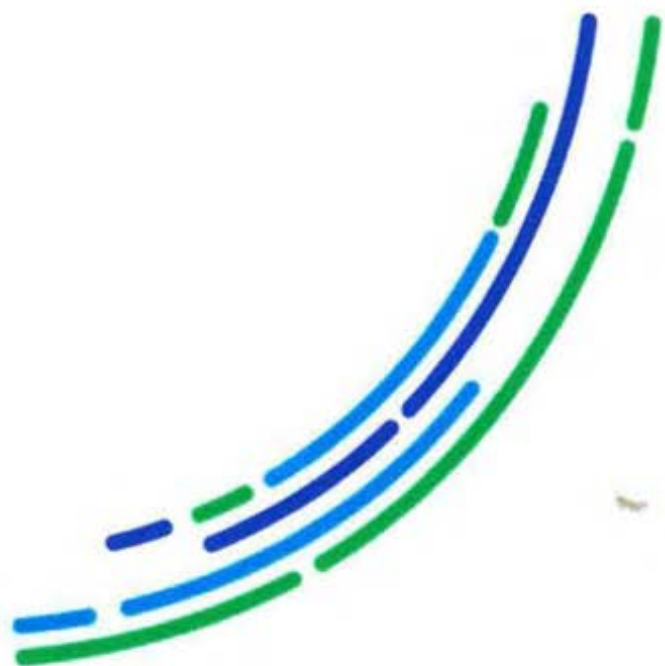
## DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

INFORME N° 899 / 2019  
4 DE JUNIO DE 2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.093/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
BALDO PETAR PROKURICA PROKURICA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
PRESENTE

Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.225 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF; OFICIO N° 1225-2021 MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted content]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.094/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF.AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
PRESENTE

Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.226 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

OFICIO N° 1226-2021AUDITOR MINISTERIAL.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.095/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF.AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

PRESENTE  
DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Técnica de Control Externo del Departamento de FF.AA., Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE., de la Contraloría General
- Unidad de Seguimiento del Departamento de FF.AA., Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE., de la Contraloría General.
- Unidad de Sumarios de Fiscalía, de la Contraloría General.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General.



Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.227 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF; OFICIO N° 1227-2021 DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted content]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.096/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FFAA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL  
PRESENTE

Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.228 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 1 archivos adjuntos (808 KB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.097/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FFAA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
GENERAL DIRECTOR  
CARABINEROS DE CHILE  
PRESENTE

Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.229 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 1 archivos adjuntos (808 KB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.098/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF.AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

P. AL SEÑOR  
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA  
CARABINEROS DE CHILE  
PRESENTE



Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.230 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 1 archivos adjuntos (808 KB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD DEFENSA

PMET : N° 30.026/2019  
DFASP : N° 1.099/2019  
REFS. : N°s 215.845/2019  
216.251/2019  
216.630/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 899, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas, en la Dirección General de Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FFAA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

P. AL SEÑOR  
CONTRALOR GENERAL  
CARABINEROS DE CHILE  
PRESENTE

Remite Informe Final N° 899 de 2019 y Oficio N° 1.231 de 2021.

Op Santiago

Lun 07/06/2021 18:41

Para:

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

INF FINAL N°899 DGMN.PDF; OFICIO N° 1231-2021 CONTRALOR GENERAL CARABINEROS DE CHILE.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la documentación indicada en el asunto. Además, se acompaña a través del siguiente link de acceso los anexos digitales:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**

Atentamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 899, de 2019**  
**Dirección General de Movilización Nacional, DGMN.**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procesos de inscripción, custodia y destrucción de armas en la Dirección General de Movilización Nacional, DGMN, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de considerar operaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario. La revisión se orientó a comprobar que la entidad cumpla con las funciones que le encomienda la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, verificando que existan controles efectivos que permitan conocer oportunamente la cantidad, estado y ubicación de las armas, además de constatar que la entidad recepcione las recaudaciones de las Autoridades Fiscalizadoras<sup>1</sup>, velando por la correcta aplicación de la normativa legal, presupuestaria y contable que las regula y que la administración de cuentas corrientes sea eficiente y eficaz.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cumple la DGMN con la función que le encomienda la normativa legal y reglamentaria sobre control de armas?
- ¿Existen controles efectivos sobre las armas, que permitan conocer oportunamente la cantidad, estado y ubicación de estas?
- ¿Efectúa la entidad auditada revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por las autoridades fiscalizadoras de manera oportuna?
- ¿Son eficientes y eficaces los controles que la entidad mantiene sobre las cuentas corrientes?

**Principales resultados:**

- De la totalidad de inscripciones de armas vigentes al 31 de diciembre de 2018, se detectaron 1.083 armas de fuego inscritas por individuos que a la data de la referida actuación no eran mayores de edad, requisito exigido en el artículo 5° A, letra a), de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, normativa que exceptúa a aquellos menores que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales. Al respecto, la DGMN deberá, en el plazo de 60 días hábiles, acreditar documentalmente que los casos objetados pertenecen a la calidad de deportistas, como asimismo, Carabineros de Chile deberá, en el plazo antes citado, proporcionar la documentación que acredite tal calidad de los 34 casos autorizados desde el año 2008<sup>2</sup>, según lo indicado en su respuesta, cuya supervigilancia y control le correspondía desde ese periodo.

<sup>1</sup> Referidas a las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas o Autoridades de Carabineros de Chile de mayor jerarquía en el área jurisdiccional, las que actuarán en sus respectivas áreas jurisdiccionales, denominándose Autoridades Fiscalizadoras Regionales y Locales, según el artículo 11 del reglamento complementario de la ley N° 17.798, aprobado por el decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional.

<sup>2</sup> Anterior a ese año, las 70 Autoridades Fiscalizadoras locales, exceptuando 27, pertenecían a las AA.FF. regionales que estaban radicadas en la Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas, cuya supervigilancia y control correspondía a la DGMN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

- Se constataron 72 civiles con Rol Único Nacional -RUN- válidos que figuran con armas inscritas en fechas previas a la data de su nacimiento, vulnerando lo estipulado literal s) del artículo 10 del reglamento complementario de la citada ley N° 17.798, aprobado por el decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual dispone que le corresponde a la DGMN cumplir las funciones de llevar los registros nacionales, conforme las actuaciones realizadas por todas las Autoridades Fiscalizadoras y a su Dirección General. Al respecto, la entidad deberá realizar un estudio de los casos objetados, determinando la veracidad de los registros cuestionados, situación que deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.
- Se detectaron 3 coleccionistas y 271 inscritas por deporte o caza, cuya cantidad autorizada está por sobre lo permitido, según el aludido reglamento complementario de la aludida ley N° 17.798. Al respecto, la DGMN y Carabineros de Chile deberán en el citado plazo de 60 días hábiles, aclarar los casos objetados e informar sobre las acciones tendientes a regularizarlos.
- Se advirtieron un total de 22.987 casos de civiles con antecedentes penales que mantienen armas vigentes en Chile; además, de 1.714 personas que no reúnen la idoneidad requerida para mantener armas de fuego a su nombre, toda vez que poseen antecedentes penales por violencia intrafamiliar. Asimismo, se constató que la DGMN autorizó un total de 5.976 inscripciones de armas a personas que al momento de realizar la actuación mantenían antecedentes penales previos, transgrediendo lo contemplado en el artículo 5°A, inciso quinto, de la citada ley N° 17.798. Por lo anterior, la DGMN y Carabineros de Chile deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar las situaciones antes descritas, de lo cual deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, de manera documentada, el estado de avance de su implementación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se determinó que la DGMN mantiene un total de 10.677 armas agrupadas bajo la denominación de "RUT cero" en la plataforma [REDACTED] por no contar con antecedentes que permitan la identificación del tenedor tales como RUN y domicilio del mismo. Lo expresado cobra relevancia, toda vez que 9.088 de ellas se encuentran vigentes, y la DGMN desconoce la identificación del tenedor, su ubicación física y destino. Lo descrito no se ajusta a lo estipulado en el artículo 10 del precitado Reglamento Complementario, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación de las personas sin identificación que mantienen armas, debiendo informar documentalmente su estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la DGMN no realizó gestiones en coordinación con las Autoridades Fiscalizadoras, con el objeto de promover y asegurar que las personas que tienen inscritas armas hace más de 5 años, gestionen el trámite de la renovación de la

<sup>3</sup> Sistema [REDACTED] Plataforma informática utilizada por la DGMN y Autoridades Fiscalizadoras para el control de armas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

acreditación, según lo dispuesto en el artículo 77 del aludido decreto N° 83, de 2007, advirtiéndose que de un total de 5.762 civiles y 27 personas jurídicas que inscribieron armas en Chile en el año 2013, solo 2.505 personas renovaron su acreditación al 31 de diciembre de 2018, quedando 3.284 casos, equivalentes a un 56,73%, sin concretar dicho trámite, por lo que la DGMN deberá informar en el citado plazo, acerca de las medidas que adoptadas con la finalidad de que las personas que no han renovado su acreditación no puedan seguir efectuando actuaciones, y de este modo proceder a la sanción respectiva, en los casos que procedan.

Cabe hacer presente, que respecto de todos los puntos expuestos precedentemente, esta Contraloría General iniciará un procedimiento disciplinario en la DGMN y Carabineros de Chile, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones descritas.

- Se observó que existieron 316 certificados de aptitudes físicas y psicológicas presentados por civiles para la inscripción de armas, los que fueron emitidos por 7 personas que no poseían el título de medicina, y 129 profesionales que otorgaron certificados que no tienen la especialidad de psiquiatría adulto, lo que equivale a 8.861 inscripciones de armas que no cumplen con lo preceptuado en el artículo 76 del reglamento complementario de la mencionada ley de control de armas. Conforme a lo anterior, la DGMN, en conjunto con la Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11 de Carabineros de Chile, deberán analizar cada una de las inscripciones que fueron autorizadas por médicos que no cuentan con el referido título universitario, debiendo ejercer las acciones pertinentes en cada una de las actuaciones, regularizando o cancelando las inscripciones, y efectuar las denuncias al Ministerio Público en caso que proceda, teniendo en consideración el riesgo de que armas vigentes en la sociedad civil pudieran estar en manos de personas no aptas, acreditando un estado de avance de ello, en el citado plazo de 60 días hábiles.
- Se detectó que un total de 132.921 personas fallecidas figuran en los registros de la DGMN con 182.898 inscripciones vigentes de armas, al 31 de diciembre de 2018, lo que deja de manifiesto la falta de análisis, revisión, control y gestión de la información con la que dispone esa entidad en el sistema [REDACTED] relacionada con las inscripciones de armas, los tenedores registrados, ubicación física y destino de las mismas que circulan en el país, lo que no se aviene con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sobre el particular, la DGMN y Carabineros de Chile deberán realizar un análisis detallado de los casos detectados, adoptando las medidas que permitan aclarar y/o regularizar el destino de esas armas, cuyo estado de avance deberá acreditarse en el plazo ya informado de 60 días.
- Se constataron 3.755 personas que figuran con armas en defensa personal, cuya cantidad autorizada está por sobre lo permitido, según el reglamento complementario de la aludida ley N° 17.798. Al respecto, la DGMN y Carabineros de Chile deberán en el citado plazo de 60 días hábiles, aclarar los casos objetados e informar sobre las acciones tendientes a regularizarlos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En relación a los tres puntos precedentes, este Organismo de Control incoará un procedimiento disciplinario en la Dirección General de Movilización Nacional, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos.

A su turno, se verificó que Carabineros de Chile ordenó instruir investigaciones sumarias sobre las materias especificadas anteriormente, esto es, la inscripción de armas autorizadas por la DGMN sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría, ambas iniciadas mediante el acto administrativo [REDACTED] tenedores fallecidos con armas vigentes, en el cual se detectó que 182.898 inscripciones vigentes, a través del documento [REDACTED] y por las personas que figuran con armas en defensa personal, cuya cantidad autorizada está por sobre lo permitido, mediante el documento [REDACTED]

Sobre el particular, se confirman las instrucciones de los procedimientos disciplinarios incoados de oficio por Carabineros de Chile antes señalados, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

En ese sentido, dicha institución policial deberá dar cuenta del término o estado de avance de los referidos procesos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- Se constató la falta de comprobación de los domicilios declarados por los tenedores de armas en la primera inscripción de las mismas, considerando que para el caso de una segunda, habitualmente se registra en el mismo lugar que la primera, situación que no permite mitigar el riesgo de seguridad de la información, al no tener la certeza del lugar en el cual se autoriza su tenencia, lo que no se aviene con lo previsto en el numeral 1 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. La DGMN deberá, en coordinación con Carabineros de Chile, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente informe, acreditar las acciones correspondientes, que permitan dar estricto cumplimiento a la comprobación de domicilios de los usuarios por cada arma inscrita, de modo de mitigar el riesgo de que estas se encuentren inubicables.
- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 10, literal t), del mencionado Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, la DGMN deberá remitir directamente a las Direcciones de Finanzas de Carabineros de Chile, el 50% de los fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las Autoridades Fiscalizadoras de la ley de Control de Armas y Elementos Similares, los que serán reinvertidos por estas única y exclusivamente en bienes y servicios de consumo e inversión real, necesarios para el cumplimiento integral de las funciones que la ley les encomienda.

Al respecto, se constató que por dicho concepto, al 31 de diciembre de 2018, la DGMN transfirió un total de \$ 2.742.909.871 a Carabineros de Chile, de los cuales fueron rendidos al 24 de enero de 2019, el monto de \$ 1.124.301.004, situación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, por lo que la institución policial deberá, en lo sucesivo, implementar medidas tendientes a rendir oportunamente los citados recursos.

- Se detectó la falta de segregación de funciones en el Departamento de Finanzas de la DGMN, toda vez que durante el periodo 2018, la funcionaria que elaboraba y aquella que revisaba las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene la entidad, se desempeñaban como analista y Jefa de la Sección de Tesorería, respectivamente, participando ambas directamente en la autorización de los pagos cursados por el servicio. La Dirección General deberá, en el plazo de 60 días antes mencionado, remitir a este Organismo de Control, el Manual Operativo Financiero del Departamento de Finanzas, incorporando el cambio en el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias, debidamente aprobado, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 3 de la letra e) del oficio circular N°11.629, de 1982, de este origen, que consigna que dichos reportes deberán ser practicados por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

PMET. N° 30.026/2019

INFORME FINAL N° 899, DE 2019, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROCESO DE  
INSCRIPCIÓN, CUSTODIA Y  
DESTRUCCIÓN DE ARMAS, EN LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MOVILIZACIÓN NACIONAL.

SANTIAGO, 04 JUN. 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de inscripción, custodia y destrucción de armas en la Dirección General de Movilización Nacional -DGMN- en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de considerar operaciones de otros periodos, en la medida de estimarse necesario.

#### JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue incluido en la planificación anual de este Organismo de Control, considerando entre otros aspectos, el aumento de las armas inscritas en la DGMN y que luego han sido declaradas como extraviadas, conforme a la información de diversos medios de prensa, los riesgos detectados en el levantamiento previo de los procesos de la referida institución, relacionados con la falta de manuales de procedimientos de control y bases de datos no actualizadas, los hallazgos determinados en auditorías anteriores ejecutadas en otros servicios, realizadas por la Contraloría General de la República, denuncias recibidas por este Organismo Fiscalizador respecto de la materia e informes de auditorías internas del servicio.

Asimismo, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

P. AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

*B. J.*  
Contralor General  
de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

**ANTECEDENTES GENERALES**

Sobre el particular, cabe considerar que el artículo 103 de la Constitución Política de la República, en relación con el N° 13 de su artículo 19, previene que "Una ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control".

Luego, el artículo 1° de la ley N° 17.798, preceptúa que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la DGMN estará a cargo de la supervigilancia y del control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esa ley. Su inciso segundo agrega, en lo pertinente, que la DGMN actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile, y en ese carácter impartirá instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras y asesoras, para el cumplimiento de la ley.

A su vez, los artículos 4° y siguientes de la misma ley establecen las atribuciones de la DGMN y de las autoridades ejecutoras respecto del control de las armas, distinguiendo las autorizaciones que deben otorgar cada una de ellas.

En ese contexto, el inciso tercero del citado precepto previene que la autorización para poseer o tener armas a que se refiere su inciso segundo, deberá "otorgarse por las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas o por la autoridad de Carabineros de Chile de mayor jerarquía, designadas en uno o en otro caso por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General de Movilización Nacional, el que podrá también señalar para este efecto, a nivel local, y con las facultades que indica el reglamento, a otras autoridades militares o de Carabineros de Chile".

Luego, su artículo 5°, en lo que interesa, dispone que la inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger, y que todo cambio del lugar autorizado deberá ser comunicado a la autoridad fiscalizadora correspondiente. Ante una fiscalización, aquel estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado en caso de su negativa a mostrarla, lo que se denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos que señala.

A su turno, el artículo 5°A, prescribe que si por circunstancias sobrevinientes el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma, o la aptitud física y psíquica compatible con su uso, o es condenado por crimen o simple delito, o sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar, la DGMN deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Enseguida, el artículo 6° establece que ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5°, sin permiso de las autoridades que menciona. Su inciso final agrega que tanto la DGMN como las autoridades fiscalizadoras podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.

A su turno, resulta del caso considerar que el aludido artículo 6°, inciso quinto, dispone que "Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección".

Por otra parte, el artículo 13 del decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento complementario de la ley N° 17.798, establece, en lo pertinente, que todas las Autoridades Fiscalizadoras (AA.FF), sean Regionales o Locales, dependerán directamente de la Dirección General de Movilización Nacional para sus fines específicos, no requiriéndose el conducto regular a través de las Regionales, para la tramitación de actuaciones ante ella, entendiéndose por tanto, que entre la DGMN y Carabineros de Chile no existe control jerárquico, sino una relación de coordinación, necesaria para el funcionamiento del sistema.

Es del caso mencionar que a lo largo del país se distribuyen un total de 64 AA.FF., conformadas por personal de la referida entidad policial, 6 de las cuales corresponden a la Región Metropolitana.

Cabe hacer presente que, esta Contraloría General, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s [REDACTED] ambos de 2019, remitió a la Dirección General de Movilización Nacional y a la Dirección General de Carabineros de Chile, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 899, de 2019, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios [REDACTED] de 2019 y N° [REDACTED] de 2019 y N° [REDACTED] de 2019, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar este informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procesos de inscripción, custodia y destrucción de armas en la Dirección General de Movilización Nacional, DGMN, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de considerar operaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario.

La revisión se orientó en comprobar que la entidad cumpla con las funciones que le encomienda la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, comprobando que existan controles efectivos que permitan conocer oportunamente la cantidad, estado y ubicación de las armas, además de verificar





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

que la entidad recepcione las recaudaciones de las Autoridades Fiscalizadoras, velando por la correcta aplicación de la normativa legal, presupuestaria y contable que las regula y que la administración de cuentas corrientes sea eficiente y eficaz. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336.

No obstante lo indicado, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó, en parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 479, de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de emergencia en la Región Metropolitana, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, y que dice relación con la imposibilidad de realizar la totalidad de los procedimientos de validación en terreno que se tenían previstos, con el objeto de comprobar las acciones que le corresponde desarrollar a las Autoridades Fiscalizadoras, conforme a la normativa vigente, como asimismo, practicar verificaciones de los domicilios informados por los tenedores de armas, constituyéndose lo anterior en una limitación al alcance del trabajo realizado.

### **METODOLOGÍA**

El trabajo se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, todas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es dable anotar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la DGMN, extraída del software interno denominado Sistema [REDACTED] utilizado por todas las AA.FF. del país, el universo de la presente auditoría comprende el total de inscripciones de armas que mantiene la población civil de Chile, ascendentes a 822.068 registros, los cuales corresponden al periodo comprendido entre el año 1979 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, se efectuaron análisis sobre el 100% de los registros, contemplando el cruce de bases de datos proporcionadas por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

la DGMN, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Superintendencia de Salud, entre otros.

Asimismo, la presente auditoría consideró evaluaciones de control interno a los procesos de inscripciones de armas realizadas en el periodo 2018, en la Autoridad Fiscalizadora N° 28 "Santiago", en consideración a que la mencionada dependencia policial abarca la mayor cantidad de comunas de la Región Metropolitana, inscribiendo durante la citada anualidad 3.046 armas de un total de 7.460 a nivel nacional

Por otra parte, se efectuó un análisis del movimiento financiero de los ingresos provenientes de la citada ley N° 17.798, con el fin de comprobar que son depositados en la cuenta corriente de la DGMN los dineros recaudados por las Autoridades Fiscalizadoras, en este caso, Carabineros de Chile, lo cual no constituye un examen de cuentas de dichos recursos.

Cabe mencionar que en función del objetivo de la auditoría y de la materia examinada, se realizó una revisión a la cuenta corriente N° [REDACTED] en la cual la DGMN administra los recursos provenientes de la referida ley N° 17.798, que incluyó un análisis a las conciliaciones bancarias mensuales del periodo 2018.

Finalmente, cabe mencionar que el contenido de los anexos N°s 1 al 14, mencionados en este documento, se remiten en archivo magnético (CD), en atención a la cantidad de registros que contienen.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y la normativa aplicable a la materia, se establecieron las situaciones que se exponen a continuación:

### I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

P. P.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

1. Debilidades Generales de Control Interno.

1.1 La DGMN no cuenta con un manual de procedimientos sobre las actuaciones relativas al proceso de control de armas.

Se constató que la DGMN no cuenta con un manual de procedimientos que describa sus principales rutinas administrativas respecto de funciones, responsabilidades y actividades que debe realizar; asimismo, que regule los procesos y operaciones asociadas a las actuaciones referidas a la Ley de Control de Armas, que son ejecutadas en gran medida por las Autoridades Fiscalizadoras, por funcionarios de Carabineros de Chile.

Lo expresado cobra relevancia dado que no se advierte que tales operaciones sean desarrolladas en base a criterios o lineamientos generales previamente definidos que deban adoptar para el desarrollo de sus labores las 64 Autoridades Fiscalizadoras que operan en Chile.

La ausencia de un procedimiento formal, conlleva un riesgo operacional, debido a que la DGMN no dispone de una norma actualizada que contribuya a asegurar la ejecución de los procesos conforme los cuales se establezcan los roles y tareas a difundir, aspecto que deriva en la falta de precisión en la responsabilidad y participación que recae sobre cada integrante, tanto de Carabineros de Chile como de la DGMN.

Lo anterior no armoniza con lo establecido en el numeral 9, del de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, que dispone, en síntesis, que la clasificación del control interno, se desglosa en tres categorías, entre ellas, controles de gestión, los que constituyen la estructura de la institución, es decir, el conjunto de planes, métodos, procedimientos y técnicas que necesitan los empleados para alcanzar los objetivos de la entidad.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control", añadiendo que tal información "debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En su respuesta, el Director de la DGMN expone que han adoptado medidas sobre esta materia, puntualizando que se confeccionó el manual de procedimientos denominado "Procedimiento Actuaciones AA.FF. Ley de Control de Armas" -cuya copia en borrador adjunta-, el cual se encontraría en etapa de revisión por parte del Departamento de Planificación de la entidad y cuyo plazo de tramitación se estima será para el primer trimestre de 2020.

En atención a que el referido manual de procedimientos se encuentra en confección y no cuenta con su aprobación definitiva, y que los resultados de su aplicación son de materialización futura, se mantiene la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

1.2 Falta de segregación de funciones.

Sobre la materia, se detectó la falta de segregación de funciones en el Departamento de Finanzas de la DGMN, toda vez que durante el periodo 2018, la funcionaria que elaboraba y aquella que revisaba las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene la entidad, se desempeñaban como analista y Jefa de la Sección de Tesorería, respectivamente, y de forma paralela realizaron labores referidas a la ejecución de los pagos de dicha dependencia.

Dicha situación quedó de manifiesto en la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, donde se observó que las mencionadas funcionarias confeccionaban, revisaban e intervenían en los procesos de pagos, actuando también como giradoras autorizadas de cheques.

Lo descrito constituye un riesgo financiero, ya que la concentración de funciones puede derivar en errores, omisiones o situaciones que puedan afectar el patrimonio de la entidad fiscalizada, representando una debilidad para DGMN, toda vez que es el Departamento de Finanzas el encargado de efectuar operaciones relacionadas con las cuentas corrientes faltando una adecuada segregación de funciones y controles por oposiciones.

Asimismo, se aparta de lo dispuesto en la letra d), numeral 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de este origen, la cual establece que, con el fin de reducir riesgos, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, por lo que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, dentro de las cuales se considera clave la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

Sobre la materia, la DGMN expresa en su respuesta que la funcionaria encargada de elaborar las conciliaciones bancarias seguirá realizando esa labor, haciendo presente que estas serán revisadas por la Sección de Planificación y Control de Gestión del Departamento de Finanzas de la entidad.

Asimismo, agrega que dicha encargada dejará de ser apoderado bancario, adjuntando el oficio [REDACTED] de 2019, enviado a esta Contraloría General, que revoca la autorización de giradores en cuenta corriente y el oficio [REDACTED] de igual data, remitido [REDACTED] mediante el cual hace devolución del dispositivo de seguridad proporcionado por esa institución financiera.

Luego, indica que la mencionada modificación al proceso de revisión de las conciliaciones bancarias será incorporada

P. P.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

al Manual Operativo Financiero del Departamento de Finanzas de la DGMN, el cual se encuentra en proceso de actualización.

Al respecto, cabe hacer presente, que en el numeral 3 de la letra e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas conforme al oficio N° 11.027, de 2004, ambos de este origen, consigna que las conciliaciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Precisado lo anterior, y si bien mediante el oficio N° 855, de 2020, de este origen, se dejaron sin efecto las autorizaciones para girar en las cuentas bancarias a que alude la entidad en su respuesta, es del caso hacer presente que la modificación al proceso de revisión de conciliaciones bancarias se formalizará mediante la actualización del mencionado Manual Operativo, documento que se encuentra en tramitación, por lo que corresponde mantener la observación.

1.3 Falta de acreditación sobre capacitaciones a funcionarios relativas a las labores del control de armas.

Se detectó que durante el periodo 2018, la DGMN no realizó capacitaciones a los funcionarios de esa entidad y a los que desempeñan labores en las Autoridades Fiscalizadoras, relativo a los procesos y actuaciones o trámites propios del control de armas.

Tal situación, se evidenció en el plan anual de capacitación del referido periodo, que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 3.786, de 8 de agosto de 2019, de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la DGMN, el cual no contempló actividades de instrucción relativas a la materia indicada.

Cabe señalar que lo anterior ha sido representado por la Unidad de Auditoría Interna de la DGMN en cada uno de los informes de auditoría correspondientes al año 2018 que realizaron a las AAFF de Iquique, Pozo Almonte, Valdivia, Concepción, Talcahuano y Talagante, estableciendo que se hace necesario una capacitación a la brevedad.

Lo expuesto no se aviene a lo consignado en el numeral 58, del Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que, en síntesis, establece que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

La DGMN argumenta en su respuesta que efectuó un seminario sobre dichas materias, acompañado el documento DGMN.DECAE.CMG.(P) N° 10.460/97, de 15 de noviembre de 2018, denominado "Orden administrativa para el desarrollo del seminario para Autoridades

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Fiscalizadoras de la ley de Control de Armas", el cual se realizó los días 21, 22 y 23 del mismo mes y año.

A su turno, adjunta además, el oficio DGMN.DECAE.(P) N° 6800/237, de 27 de septiembre de 2019, que aprueba la "Orden administrativa para la ejecución del plan de capacitación para el personal del Departamento de Control de Armas y Explosivos -DECAE- y Autoridades Fiscalizadoras de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas", cuya misión es planificar, coordinar, preparar y desarrollar el plan de capacitación del personal de las citadas dependencias, los días 1 al 3 de octubre de 2019, en un primer periodo; y del 8 al 10 de octubre del mismo año, para el segundo.

Ahora bien, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad, se hace presente que si bien en ellos se establecen los objetivos de las materias de capacitación que se van a desarrollar y a quienes están dirigidas esas actividades, el servicio no aporta documentación que acredite la individualización de los funcionarios que asistieron a las mismas, aspecto relevante, teniendo en consideración que en la ejecución de la presente auditoría esto fue consultado, informándose que solo una persona por Autoridad Fiscalizadora, asistió al seminario realizado en el año 2018, y además, en el aludido informe de auditoría de la DGMN, se señaló expresamente la necesidad de capacitar a la brevedad a los funcionarios que correspondan.

En virtud a que los argumentos esgrimidos por la entidad y de los antecedentes que acompaña en esta oportunidad no permiten por sí solos desvirtuar lo representado, para confirmar la cantidad y el nombre de los funcionarios de la DGMN, como de las AA.FF., que fueron capacitados en las materias relacionadas con los procesos y actuaciones del control de armas, la presente observación se mantiene.

#### 1.4 Cheques nulos sin timbre de inutilización.

Se constató que los cheques correlativos N°s [REDACTED] correspondientes a la cuenta corriente N° [REDACTED] no se encuentran identificados con la leyenda "NULO", incumpliendo con ello lo dispuesto por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que señala en la letra i), del numeral 3, sobre las Normas de Control, que los cheques anulados serán registrados, previa inutilización física, con el objeto de permitir el control de la correlatividad numérica.

Lo anterior además constituye un riesgo no mitigado, en relación con la eventual utilización indebida de los referidos documentos, lo que puede atentar contra el patrimonio de la entidad.

En relación a este punto, la DGMN indica que la Sección de Tesorería de la institución, procedió a inutilizar los reseñados cheques, estampando en ellos la leyenda "NULO", para posteriormente custodiarlos, acompañado copia de cada uno de ellos.

P. P.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Añade, que como medida de control, la Sección Planificación y Control de Gestión del Departamento de Finanzas, revisará de forma permanente el cumplimiento de la anulación de los cheques, y a su vez, la Sección de Tesorería gestionará con la entidad bancaria la emisión automática de estos documentos mercantiles, y así poder parametrizarlos con el sistema contable, con la finalidad de contar con un registro a través de los sistemas de información del servicio.

En razón a que consta la anulación de los documentos objetados, se subsana la observación.

2. Debilidades de Control Interno específicas de la materia auditada.

Producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través del levantamiento de flujogramas y narrativas, se realizaron los recorridos para el proceso de inscripción, inutilización y destrucción de armas que permitieron confirmar la operatividad de los procesos auditados, además de identificar los riesgos asociados

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos, para los cuales la entidad no ha implementado una actividad de control que reduzca la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

2.1 Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

a) Inexistencia de controles que validen la autenticidad de la documentación de respaldo de las inscripciones de armas.

En relación al proceso de inscripción de armas, se detectó que tanto la DGMN como Carabineros de Chile no han diseñado ni implementado controles, con el objeto de verificar la autenticidad de la documentación fundante presentada por personas naturales y jurídicas ante las Autoridades Fiscalizadoras con el objeto de requerir la inscripción de armas. Lo descrito quedó de manifiesto al realizar el levantamiento del proceso y el respectivo recorrido del mismo.

En ese tenor, es del caso precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento Complementario de la citada ley N° 17.798, aprobado por el decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, las AA.FF. podrán inscribir armas de fuego, cuando su poseedor o tenedor cumpla con los requisitos que allí se disponen, por ejemplo, ser mayor de edad, tener un domicilio conocido, presentar un certificado extendido por un médico psiquiatra, entre otros.

En ese contexto, la falta de un control establecido por las entidades auditadas que permita asegurar la autenticidad de la información, se traduce en un aumento del riesgo operacional, de evaluación y mitigación de incumplimientos, por cuanto la documentación presentada en el momento de la inscripción no sea íntegra y verdadera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Lo expuesto no se condice con lo previsto en la letra e), relativo a la "Vigilancia de los controles", numerales 38 y 39, del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la referida resolución exenta N° 1.485, que expresan "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

La DGMN manifiesta en su respuesta, en síntesis, que toda documentación recepcionada para la inscripción de armas es revisada con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, y que para ello ha dictado las resoluciones exentas N°s 1.434, de 25 de mayo de 2016, y 4.792, de 4 de octubre de 2019, en las que establece disposiciones relativas a la verificación del domicilio de los usuarios y a la autenticación de los certificados de federaciones y clubes de tiro o caza.

Por otra parte, expone que para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el citado artículo 76 del Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, solicita copia de la cédula de identidad de los usuarios para comprobar la mayoría de edad, la declaración jurada simple con la correspondiente comprobación del domicilio informado, certificado de antecedentes para fines especiales confirmado a través del Registro Nacional de Condenas del Servicio de Registro Civil e Identificación -SRCel-, entre otras.

A su turno, Carabineros de Chile responde en términos similares a la DGMN, mencionando que dicha entidad, en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplirse -contenidos en la aludida ley y las validaciones que realiza al respecto-, solicita a los usuarios la exhibición y copia de la cédula de identidad y el certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el SRCel, indicando que estos no requieren comprobación de autenticidad.

Luego, describe el proceso de acreditación de conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir el usuario y al certificado de aptitud física y psíquica compatible con su uso, agregando que a contar del año 2019 mantiene un catastro de médicos psiquiatras que cuentan con la acreditación de su especialidad, e informa, que en coordinaciones con la DGMN, se está trabajando para que dicha autoridad emita una resolución que regule el sistema de acreditación de los profesionales de la salud.

Al respecto, conviene aclarar que la observación planteada en este literal no está referida a la falta de antecedentes en las solicitudes para las inscripciones de armas, sino a la ausencia de controles diseñados e implementados por las entidades con el objeto de verificar que esa documentación proporcionada por los usuarios sea fidedigna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Luego, si bien la DGMN manifestó que para el caso los requisitos exigidos para la inscripción de armas, cuenta con validaciones, sin embargo éstas no son totalmente efectivas, toda vez que este Organismo de Control evidenció, por ejemplo, que el control sobre las comprobaciones de domicilio no operó en 19 de los 25 casos revisados, aspecto analizado en el punto 2.2. literal a) del acápite de Evaluación de Control Interno, del cuerpo del presente informe.

En cuanto al certificado de antecedentes para fines especiales emitidos por el SRCel, no consta que su contenido sea validado para autenticar la veracidad del documento, lo que fue confirmado además en su respuesta por la institución policial, y conforme se aprecia en el numeral 6.3 del acápite de Examen de la Materia Auditada, en el que se advirtió que la DGMN autorizó inscripciones de armas a personas que al momento de realizar la actuación mantenían antecedentes penales previos. Igual situación acontece en el caso del certificado extendido por un médico psiquiatra, el cual, como se detalla en la observación N° 2, del acápite citado anteriormente, se constataron inscripciones de armas autorizadas por la DGMN, sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría.

Por lo expuesto, y en consideración a que en la respuesta los servicios se limitan a replicar lo consignado en el mencionado Reglamento Complementario, aspecto que no constituye un control en sí mismo, toda vez que la mera presentación de los antecedentes por parte de los usuarios no demuestra necesariamente su veracidad, y por cuanto, las instituciones no comprometieron acciones tendientes a evitar las situaciones objetadas, se mantiene la presente observación.

## 2.2 Controles que no operaron en la muestra revisada.

De conformidad a la frecuencia del control implementado por la entidad, se determinó una muestra aleatoria con la finalidad de probar la efectividad de los mismos. En este contexto, examinada la evidencia que acredita su operación, se detectó lo siguiente:

### a) Falta de comprobaciones de domicilios declarados por los tenedores de armas.

En cuanto a la inscripción de armas, el artículo 83, del precitado Reglamento Complementario, dispone que el padrón de inscripción que entregan las AA.FF. a los usuarios, otorgado por la DGMN, sólo autoriza al tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. En ningún caso el padrón servirá como permiso para portar o transportar el arma fuera del lugar declarado.

Ahora bien, este Organismo de Control verificó para las inscripciones de armas del periodo 2018, realizadas por la Autoridad Fiscalizadora N° 28, "Santiago", la integridad de la documentación que respalda dichas operaciones y el cumplimiento del procedimiento de validación de los domicilios informados por los usuarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Para tales efectos, se consideraron 25 actuaciones comprobando que si bien la Autoridad Fiscalizadora N° 28, requiere la totalidad de las declaraciones juradas de domicilio solicitadas conforme el artículo 76, del mencionado decreto N° 83, de 2007, no efectuó en todos los casos visitas para corroborar el domicilio informado, lo que debe constar en el documento denominado "Acta de comprobación de domicilio", que de acuerdo a la circular N° 1.804, de 2017, del Director Nacional de Orden y Seguridad, específicamente, en el numeral IV. Instrucciones, letra d), "Para llevar a cabo el trámite el funcionario a cargo deberá completar en forma legible, de puño y letra, los datos señalados en la pauta de comprobación de domicilio"

Además, se debe precisar que tal situación se presenta con mayor frecuencia en las nuevas inscripciones de personas que ya poseen más de un arma, específicamente en 9 de 15 casos no mantenían la comprobación mencionada.

En atención a lo expuesto, el aludido control informado por la Autoridad Fiscalizadora, no es efectivo, dado que no operó en 15 casos de los 25 revisados.

En ese tenor, se advirtió además que la DGMN no ha definido un control que permita mitigar el riesgo de seguridad de la información, atendida la falta de validación de los domicilios, a fin de obtener certeza del lugar en el cual se autoriza la tenencia de las armas.

El hecho planteado no se aviene con lo previsto en el numeral 1, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que -en síntesis-, señala "El control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia".

Sobre este punto, la Dirección General de Movilización Nacional indica que, como requisito previo a la inscripción de armas, se debe requerir al solicitante que acredite el domicilio conocido, mediante una declaración jurada simple, conforme a lo establecido en el artículo 5° A de la referida ley N° 17.798, y la letra b) del artículo 76 de su Reglamento Complementario.

Agrega que atendido a las irregularidades detectadas en las declaraciones aludidas, dictó la resolución exenta N° 1.434, de mayo de 2016, en donde dispuso la comprobación del domicilio del requirente de armas.

A su turno, Carabineros de Chile expone que su actuar se basa en las normativas antes citadas por la DGMN y la Circular N° 1.804, de 2 de febrero de 2017, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile, en la cual se contempla un procedimiento para la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

comprobación de domicilio, de aquellos usuarios que inician por primera vez los trámites para inscribir un arma de fuego, esto debido a la carga excesiva propia de las AA.FF. y las unidades territoriales, especificando que una segunda inscripción de arma se registra habitualmente en el mismo lugar que la primera.

En cuanto a los 19 casos objetados, señala que no se realizó la comprobación de domicilio en comento, debido exclusivamente a que corresponde a usuarios con más de un arma inscrita, por lo que, sostiene que, al existir una interpretación distinta por esta Contraloría General, se requiere de una definición procedimental, que permita aplicar dicha norma en su real dimensión, por ello, solicitará a la DGMN el reestudio de la citada resolución exenta N° 1.434.

Considerando los argumentos expuestos por ambas instituciones, se debe precisar que tanto el artículo 5° A, de la ley N° 17.798 y el artículo N° 76, del Reglamento Complementario, ambos precitados, indican como requisito que el usuario deberá tener domicilio conocido, sin supeditar esta exigencia a la primera inscripción.

Ahora bien, del análisis a los actos administrativos acompañados por los servicios en su respuesta, se confirma que las instituciones no realizan un control de los domicilios por cada arma inscrita, en circunstancias que cada inscripción es una actuación distinta entre sí, y a su vez, considerando que no se han adoptado medidas para mitigar el riesgo de las situaciones advertidas, corresponde mantener la presente observación.

b) Inexistencia de revisiones al libro de entregas voluntarias de armas.

En relación al proceso de custodia, se debe señalar que las personas acuden a las unidades policiales a entregar armas de forma voluntaria, ya sean propias o de terceros. Para efectuar dicho trámite Carabineros de Chile emite un acta de recepción de armas de fuego u otras especies, en la cual se consigna el tipo de arma, la serie, marca del arma y fecha.

Luego, cada unidad policial deriva las armas en custodia a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, quien las registra en un libro manual traspasando los datos de las actas.

Precisado lo anterior, en la presente auditoría fue posible advertir que en la AA.FF. N° 28, no se practica una revisión periódica al denominado "Libro de registro de entrega de armas voluntarias", contrastando sus anotaciones con las actas de recepción suscritas, a fin de verificar la integridad y veracidad de la información. De igual forma, no existe evidencia sobre revisiones para corroborar que los datos contenidos en los oficios de envío del armamento al Depósito Central de Armas, corresponden efectivamente a los registros del mencionado libro.

Al respecto, debe indicarse que el método manual para el registro de las armas, trae consigo riesgos de seguridad e integridad de la información y manipulación de antecedentes, los que pueden derivar en la sustracción, pérdida o hurto de las armas en las dependencias policiales, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

cobra relevancia al considerar que diversos registros provienen de prefecturas y comisarías externas a la referida AA.FF. N° 28.

La situación representada no armoniza con los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, ya citada, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, con una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado y sus actividades.

En su respuesta, la DGMN manifiesta que remitirá un oficio a la Zona de Seguridad Privada y Control de Armas y Explosivos, ZOSEPCAR, perteneciente a Carabineros de Chile, contemplando un procedimiento para el control del libro de entrega voluntaria de armas de fuego, por parte de la Autoridad Fiscalizadora Regional o un delegado designado para tales efectos, a lo menos una vez al mes, y el Jefe de tal AA.FF., a lo menos, una vez a la semana.

Por su parte, Carabineros de Chile argumenta, en lo que interesa, que la falta de revisiones al citado libro por parte del Comisario de la Autoridad Fiscalizadora N° 28, se debe, en parte, al periodo en que le correspondió asumir el cargo.

Luego, describe la política contenida en el documento denominado "Cartilla de Procedimiento de Entrega y Transporte de Armas de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares para las AA.FF. y Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile", el cual no acompañó en su respuesta.

Asimismo, señala que impartieron instrucciones mediante el documento [REDACTED] de 2019, estableciendo que los jefes de las Autoridades Fiscalizadoras locales deberán mantener una revisión constante y permanente, por parte del Jefe Regional y Local, respecto de los libros en comento, aspecto que será verificado en las visitas técnicas que se realicen sobre la materia.

Dado que el aspecto objetado se sustenta en la deficiencia de controles que impiden mitigar los riesgos representados y que las medidas adoptadas por la DGMN y Carabineros de Chile son de aplicación futura, corresponde mantener la observación.

c) Falta de trazabilidad de las armas en el proceso de inutilización.

El proceso de destrucción de las armas incluye una fase de inutilización en la cual los artefactos de fuego son introducidos a máquinas de presión con el fin de que no puedan volver a ser utilizados. Una vez realizado este procedimiento, las armas son depositadas en cajas selladas en las cuales no consta la cantidad almacenada, identificación de las mismas, ni peso de la caja, con el objeto de mitigar el riesgo de sustracción del material.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Lo descrito precedentemente implica que una vez que las armas son enviadas al proceso de destrucción, mediante su fundición, estas no pueden ser identificadas, perdiéndose por ende la trazabilidad de la información.

La situación descrita quedó de manifiesto en el proceso de inutilización de las armas provenientes de entregas voluntarias y comisos que se realizó en el referido [REDACTED] instancia en la cual se determinó que si bien el armamento permanece en cajas selladas, una vez terminado el proceso de inutilización, no es factible determinar en cuál de ellas fueron almacenadas.

Lo anterior no guarda armonía con lo dispuesto en la letra a), numeral 46, de las normas específicas de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

La autoridad de la DGMN expresa en su contestación que están desarrollando un procedimiento para asegurar la trazabilidad de las armas inutilizadas, el cual será incluido en el manual de la comisión material de guerra, en un plazo de un año, dado que el costo asociado no se encuentra en el presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega, que durante la inutilización de las armas, éstas se transforman en varias piezas separadas e inservibles, por lo cual es difícil agruparlas nuevamente y dejarlas en un estado útil.

En atención a que lo objetado constituye un hecho consolidado, y que los procedimientos propuestos se encuentran en desarrollo por parte de la entidad, se mantiene la observación formulada.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Inscripción de armas realizadas por menores de edad.

Del análisis efectuado a la información contenida en las bases de datos del [REDACTED] proporcionadas por la DGMN, la cual contiene la totalidad de inscripciones de armas vigentes en el país al 31 de diciembre de 2018, y los registros proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, se constataron las siguientes situaciones:

1.1 Se detectaron 1.083 armas de fuego que fueron inscritas por individuos que a la data de la referida actuación eran menores de 18 años. El detalle se presenta en el Anexo N° 1.

La situación expuesta contraviene el artículo 5° A, de la citada ley N° 17.798, que establece que solo se permitirá la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla una serie de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

requisitos, entre otros, ser mayor de edad, según lo dispuesto en la letra a) del referido precepto, exceptuando a aquellos menores que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes.

En relación a la excepción mencionada precedentemente, es preciso señalar que dicho aspecto fue validado mediante la revisión de las resoluciones que autorizan la inscripción de los deportistas calificados, lo cual no se evidencia en los casos objetados,

En su contestación, la DGMN y Carabineros de Chile exponen, en similares términos, que la aplicación del referido artículo 5° A letra a), de la citada ley, exige como requisito a un menor de edad sólo la calidad de "deportista" para efectos de la inscripción excepcional de una o más armas, y que dicho precepto legal no contempla expresamente la calidad de "deportistas calificados", tal como lo habría formulado este Organismo de Control en la presente observación.

Al respecto, es del caso aclarar que el concepto "deportistas calificados" fue utilizado por esta Contraloría General para referenciar la vulneración del mencionado artículo 5° A, letra a) de la citada ley N° 17.798, lo que se advierte al inicio de la exposición del presente apartado, en el cual se citó explícitamente "...exceptuando a aquellos menores que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes", no advirtiéndose en ese sentido, como lo exponen los servicios en sus respuestas, que la observación esté fundada que para dar cumplimiento al requisito de la anotada inscripción excepcional, deba considerarse para tales efectos a los menores de edad en calidad de "deportistas calificados".

Para efectos de complementar lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 76, letra a), del decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento complementario de la ley N° 17.798, establece, en lo pertinente, "Se exceptúan de lo antes señalado, los menores de edad que acrediten con un documento otorgado por un club federado su condición de deportista y la necesidad de la inscripción solicitada. Además, deberá presentar una autorización mediante declaración jurada notarial, de su representante legal. El uso y transporte de las armas de estos menores deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente el responsable del uso y transporte de las mismas".

Precisado lo anterior, y respecto al fondo de la observación, la DGMN no se pronunció y tampoco aportó antecedentes en su respuesta, en lo que dice relación a los casos advertidos en la presente fiscalización.

Por otra parte, Carabineros de Chile manifiesta que efectivamente en los registros del [REDACTED] se encuentran las personas individualizadas por este Organismo de Control.

Seguidamente, en lo que concierne a las actuaciones que fueron realizadas antes del año 2008, indica que no puede responder por tales casos, por cuanto en ese periodo las 70 Autoridades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Fiscalizadoras locales, exceptuando 27, pertenecían a las AA.FF. regionales que estaban radicadas en la Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas, cuya supervigilancia y control correspondía a la DGMN.

Finalmente, señala que desde el año 2008 sólo existen 34 casos de menores de edad, afirmando que estos se encuentran inscritos como deportistas de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente, sin embargo, para 20 de estos, acompaña un poder notarial de firma del representante del menor y certificado de club de tiro, faltando las resoluciones que dicta la DGMN que autorizan tal inscripción.

Conforme a lo expuesto precedentemente, y en atención a que los servicios no aportaron documentación que sustente el otorgamiento de inscripciones para los 1.083 casos relacionados con personas menores de 18 años, se mantiene la observación.

1.2 Producto del análisis precedente, se constató la existencia de 72 civiles con RUN válidos que figuran con armas inscritas en fechas previas a la data de su nacimiento, aspecto que deriva en la falta de certeza sobre las fechas de inscripción de las armas, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Lo descrito precedentemente, denota la falta de exactitud y análisis de los datos que mantiene la Dirección General de Movilización Nacional en el sistema de información [REDACTED] utilizado para el control de las armas, constituyendo un riesgo operacional que afecta la confiabilidad de la información.

Lo anotado, contraviene lo estipulado en el artículo 10 del precitado Reglamento Complementario, que señala en el literal s), que a la Dirección General de Movilización Nacional le corresponde cumplir las funciones de llevar los registros nacionales, conforme las actuaciones realizadas por todas las Autoridades Fiscalizadoras y Dirección General.

En ese sentido, la institución no cumple con el fundamento base contenido en el artículo 1° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata.

La autoridad de la DGMN informa que la situación planteada mayoritariamente se debió a la reinscripción de armas en el año 1979, cuya documentación referida a ese periodo no se encuentra disponible, añadiendo que el mecanismo de registro en esa instancia era manual y el margen de error era mayor que el actual.

Por su parte, Carabineros de Chile plantea que efectivamente se encuentra en los registros del sistema [REDACTED] lo señalado por esta Entidad de Control. Luego, hace referencia a los mismos argumentos esgrimidos en el numeral 1.1 precedente, en torno a que esa entidad asumió las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

actuaciones a contar del año 2008, lo que no permite pronunciarse en detalle respecto a la observación, dado que todos los casos corresponden a usuarios con inscripciones anteriores.

Sobre el particular, no resulta atendible lo argumentado por la DGMN, por cuanto las inscripciones de armas fueron realizadas en el año 1979, sin embargo, los nacimientos de las personas que se indican son posteriores a ese periodo.

Por lo expuesto, y en atención a que la entidad no compromete acciones que permitan regularizar los 72 casos objetados, teniendo en consideración que esta debe dar cumplimiento a la supervigilancia y control de las armas, la observación formulada se mantiene.

2. Inscripciones de armas autorizadas por la DGMN, sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría.

Analizada la base de inscripción de armas al 31 de diciembre de 2018, junto a la información de los médicos psiquiatras que certificaron la aptitud física y psíquica de las personas que realizaron tal actuación, ambas proporcionadas por la DGMN, y los registros de las especialidades médicas de cada profesional aportados a este Organismo Contralor por la Superintendencia de Salud, mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2019, se detectaron las siguientes situaciones:

2.1 La existencia de 7 casos de personas que extendieron un total de 316 certificados de aptitud física y psíquica a civiles para tenencia y uso de armas de fuego a partir del año 2014, sin contar con título de médico inscrito en la citada Superintendencia.

Por lo anterior, las inscripciones asociadas no cumplen con el requisito establecido en el artículo 76, letra d), del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas, el que previene que su poseedor o tenedor presente un certificado extendido por un médico psiquiatra, en que acredite poseer aptitud física y psíquica para tenencia y uso de armas de fuego:

Tabla N° 1: Médicos sin título acreditado en la Superintendencia de Salud.

RUN MÉDICO	DV	TÍTULO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CERTIFICADOS EMITIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS
	X	No inscrito				145
	X					133
	X					28
	X					6
	X					2
	X					1
	X					1
TOTAL DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR MÉDICOS NO INSCRITOS						316

Fuente: Información proporcionada por la Superintendencia de Salud.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En relación a este punto, la DGMN manifiesta que solicitará a la Zona de Seguridad Privada y Control de Armas y Explosivos, ZOSEPCAR, ubicar a las personas que inscribieron armas presentando certificados de médicos cuestionados, dando un plazo de 30 días hábiles para que estas den solución a dicho inconveniente, bajo el apercibimiento de cancelar sus inscripciones de armas.

Por su parte, Carabineros de Chile expone que, si bien confirmó lo objetado por esta Entidad de Fiscalización a través de la Superintendencia de Salud, la Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11, requirió con fecha 9 de diciembre de 2019, a través de la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS) del Ministerio de Salud, determinar si las personas señaladas en la tabla precedente poseen el título de médico y/o especialidad de psiquiatra, información que se encontraba a diciembre de ese año pendiente de respuesta.

En razón de ello, agrega que el O.S.11, mediante el [REDACTED] de 2019, requirió a todas las AA.FF. a nivel nacional la confección de un catastro con los médicos que han emitido certificados para la inscripción de armas desde el año 2014, con el fin de analizar y revisar las diferentes actuaciones a nivel país y a su vez, dispuso una investigación administrativa mediante el [REDACTED] de 2019, de la Prefectura Control de Armas O.S.11.

Sobre lo expuesto, toda vez que no se entregaron antecedentes que logren desvirtuar lo objetado y por cuanto las medidas informadas por ambas instituciones son de materialización futura, corresponde mantener esta observación.

2.2 De la totalidad de profesionales médicos que otorgaron certificados para la realización de inscripciones de armas en las Autoridades Fiscalizadoras, se verificó que 129 de ellos no poseen la especialidad médica de Psiquiatría adulto.

Sobre el particular, de 21.144 inscripciones de armas, un total de 8.861, equivalentes a un 41,91%, presentaron un certificado emitido por un médico que no posee la especialidad de psiquiatría requerida, aspecto que deriva en el riesgo que las aptitudes físicas y psíquicas de las personas no hayan sido evaluadas adecuadamente por un profesional competente. El detalle de los casos se presenta en el Anexo N° 3.

El análisis realizado permitió confirmar que la DGMN no ejerce medidas de verificación de la autenticidad de la documentación fundante que presentan los usuarios al momento de inscribir el arma, lo que impide ajustarse a lo previsto en la letra d) del citado artículo 76 del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas.

De lo expuesto, es del caso precisar que los análisis consideraron las actuaciones realizadas a contar de noviembre de 2014, por un total de 34.426 inscripciones de armas, ya que previo a esa fecha, el sistema incorporaba sólo la opción de "apto" o "no apto" al usuario, omitiendo los datos del psiquiatra otorgante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Por otra parte, se debe tener presente que al proporcionar la información de los aludidos médicos, la DGMN excluyó las inscripciones de armas de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dado que no constituye requisito para su acreditación, presentar un certificado médico, por lo cual la base considera 21.144 registros proporcionados por la DGMN, lo que fue certificado por la institución, mediante el oficio [REDACTED] N° [REDACTED] de 2019, del Jefe de Auditoría Interna.

En su contestación, la DGMN indica que en el plazo de 15 días hábiles, dictará una resolución exenta que disponga a las Autoridades Fiscalizadoras revisar a través de la página de la Superintendencia de Salud, el nombre y especialidad del médico otorgante del mencionado certificado.

A su turno, Carabineros de Chile confirma lo objetado por este Organismo de Control, manifestando que solicitó la misma información del listado de personas objetadas a la OIRS del Ministerio de Salud, para averiguar si cuentan con la especialidad requerida, cuya respuesta se encontraba pendiente por parte de esa repartición.

Asimismo, informa que mediante el [REDACTED] de 2019, solicitó a todas las AA.FF. a nivel Nacional la confección de un catastro con los médicos que han emitido certificados para la inscripción de armas a contar de 2014 a esa fecha, adjuntando una copia autorizada por el Jefe de la AA.FF., de cada certificado entregado, con la finalidad de analizar y revisar las diferentes actuaciones a nivel país y así establecer el cumplimiento de los requisitos legales y ante la inobservancia administrativa disponer la instrucción de una investigación o sumario administrativo sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa que mediante el aludido documento [REDACTED] de 2019, se designó a la Subprefecto Administrativo Mayor [REDACTED] para que instruya una investigación sumaria administrativa conforme los hechos observados y la concurrencia de eventuales responsabilidades administrativas.

Sobre el particular, si bien la DGMN menciona una medida correctiva cuya efectividad es de aplicación futura, no señala una acción que permita la regularización de las 8.861 inscripciones de armas que no se realizaron conforme al requisito legal establecido, teniendo en cuenta el riesgo de que las armas inscritas y utilizadas que figuran vigentes pudieran estar en manos de personas no aptas para tales efectos.

En cuanto a la respuesta de Carabineros de Chile, si bien manifestó que realizó una corroboración de los médicos objetados, y comprometió acciones con la finalidad de contar con un catastro de los médicos que han extendido certificados, no anuncia medidas que, en conjunto con DGMN, permitan regularizar las inscripciones cuyos profesionales no cuentan con la especialidad requerida de acuerdo a la normativa vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En mérito de lo expuesto, la observación se mantiene en todos sus términos.

3. Tenedores fallecidos con armas vigentes.

Del análisis efectuado a la base de inscripciones de armas proporcionada por la DGMN, con los registros otorgados mediante consulta efectuada al SRCel, se detectó que un total de 132.921 personas fallecidas figuran con un total de 182.898 inscripciones vigentes de armas al 31 de diciembre de 2018, en los registros del sistema [REDACTED] de la citada Dirección General. El detalle se presenta en el Anexo N° 4.

Lo expuesto deja de manifiesto la falta de análisis, revisión, control y gestión de la respectiva información con la que dispone la DGMN en el sistema [REDACTED] sobre las inscripciones de armas, los tenedores registrados, ubicación física y destino de las armas que circulan en el país.

Sobre el particular, es preciso hacer presente que si bien la norma contenida en el precitado Reglamento Complementario dispone en el artículo 90 que por fallecimiento del poseedor o tenedor, el heredero o la persona que tenga la custodia de ésta, deberá informar a la Autoridad Fiscalizadora y cumplir con los requisitos para la inscripción a su nombre, teniendo un plazo de 90 días a contar del deceso, o en su defecto entregarla a las autoridades competentes, no se advirtieron gestiones por parte la DGMN que permitan mitigar el riesgo de la existencia de armas sin registros actualizados y reales, toda vez que si el tenedor se encuentra fallecido, se pierde la ubicación y destino del armamento inscrito a su nombre.

Enseguida, el mismo artículo dispone que transcurrido el plazo precitado, y en caso que no se dé cumplimiento a la entrega del arma, la Autoridad Fiscalizadora deberá sancionar la infracción con una multa asociada, aspecto que no consta que la DGMN realizara.

Lo señalado, además, no se aviene con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, el primero de los cuales dispone que la Administración del Estado observará, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, añadiendo el segundo, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La DGMN responde, en lo que interesa, que para dar cumplimiento a la disposición legal que dice relación con las fiscalizaciones a usuarios fallecidos y la posterior transferencia del arma por motivos de la defunción, el personal de esa dirección general revisa constantemente la información remitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la cual en gran parte obedece a lo informado en el año 2016, mediante el convenio suscrito entre esa entidad y la DGMN.

Añade que, en relación a la aplicación de multas, este aspecto ha sido tratado en los seminarios realizados en los años 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

y 2019, instancias en las que junto a los funcionarios de las autoridades fiscalizadoras, se revisó lo dispuesto en la resolución exenta N° 5.608, de 19 de octubre de 2018, respecto al procedimiento de aplicación y cobro de las multas administrativas.

Por otra parte, Carabineros de Chile indica que conforme a lo consagrado en el inciso décimo tercero, del artículo 5° de la referida ley N° 17.798, señala que la DGMN deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación, con una periodicidad al menos trimestral, la información correspondiente a las personas cuyas defunciones hubieren sido registradas durante el trimestre inmediatamente anterior por dicho servicio, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones que sean conducentes para regularizar la posesión e inscripción de la o las armas inscritas a nombre de las personas cuya defunción se haya informado.

Asimismo, expresa que la DGMN, en el año 2017 entregó a Carabineros de Chile la información de personas fallecidas acumuladas desde el año 2015, con la finalidad de proceder a la fiscalización de las armas de fuego, a cuyo nombre se encontraban inscritas, lo que impacta de manera significativa en las labores a cumplir por parte de las Autoridades Fiscalizadoras, obligándola a desarrollarla en forma paulatina.

En ese contexto, manifiesta que durante el año 2018, las Autoridades Fiscalizadoras realizaron un total de 7.411 fiscalizaciones domiciliarias de armas inscritas a nombre de personas fallecidas a nivel nacional, haciendo presente, que mediante un análisis se determinó que si se realizaran 5 comprobaciones por cada una de las 64 Autoridades Fiscalizadoras de forma diaria y exclusiva, en los días hábiles en un año, se completarían un total de 80.000, lo cual demuestra la complejidad que representa dar cobertura a esta instancia por parte de la entidad policial.

En cuanto al cobro de multas, aclara que se tuvo que adecuar el sistema [REDACTED] de la DGMN, con la finalidad de incorporar en su plataforma registros relacionados con este aspecto.

Finalmente, agrega que, con el objeto de establecer presuntas responsabilidades administrativas, la Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11, emitió el [REDACTED] de 2019, disponiendo que informe circunstancialmente la labor realizada respecto de infracciones cursadas y multas aplicadas con ocasión de la fiscalización del cumplimiento de la normativa dispuesta en el inciso décimo tercero, del artículo 5° de la ley N° 17.798, antes mencionada.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien la DGMN plantea que los registros son constantemente revisados, no presentó antecedentes o acciones que den cuenta de aquello, situación que quedó de manifiesto con los 132.921 casos objetados de personas fallecidas con armas vigentes, que se encuentran sin regularizar en el sistema [REDACTED]

A su vez, en cuanto a los argumentos manifestados por Carabineros de Chile, referida a la complejidad que representa dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

cobertura a la regularización de los fallecidos con armas vigentes, se hace presente que si esta se realizara de forma periódica y permanente, aún en forma aleatoria, los casos serían menores y por ende, susceptibles de seguir.

Por lo expuesto y considerando además que la investigación sumaria se encuentra en trámite por parte de Carabineros de Chile, la observación se mantiene en todos sus términos.

4. Grupo de armas registradas bajo RUN "cero".

De la información proporcionada por el servicio fiscalizado, se determinó que la DGMN mantiene un total de 10.677 armas agrupadas bajo la denominación de "RUT cero", por no contar con antecedentes que permitan la identificación del tenedor, tales como RUN y domicilio del mismo. El detalle de lo expuesto se presenta en el Anexo N° 5.

Lo expresado cobra relevancia, toda vez que 9.088 de ellas se encuentran vigentes, vale decir, la DGMN desconoce la identificación del tenedor, su ubicación física y destino de las armas en comento.

Consultado al servicio por tal situación, señaló mediante correo electrónico de 31 de julio de 2019, que aquello se debe a problemas en el proceso de reinscripción de armas realizado en el año 1979.

La situación descrita contraviene lo estipulado en el artículo 10 del precitado Reglamento Complementario, que señala en el literal s) que a la DGMN le corresponde cumplir las funciones de llevar los registros nacionales, conforme las actuaciones realizadas por todas las Autoridades Fiscalizadoras y Dirección General, entre ellas, las armas de fuego de propiedad particular.

A su turno, el artículo 74 del ya citado Reglamento Complementario dispone que toda arma de fuego de uso permitido, debe ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor, ante la Dirección General o la Autoridad Fiscalizadora.

En su respuesta, la DGMN plantea que la circunstancia objetada obedece a que en el año 1979, oportunidad en que se efectuó la reinscripción de armas de fuego, no se consideraba en el número de la cédula de identidad, el dígito verificador, por lo que atendida esa falencia realizó acciones tendientes a regularizar dichas inscripciones, las cuales al año 2010 ascendían a las 76.515 armas, quedando a la fecha la cantidad de 10.677 por corregir.

Al respecto, aun cuando la institución argumenta que a través de los años ha regularizado los casos anómalos, no acredita documentalmente tal situación y tampoco compromete acciones tendientes a corregir la totalidad de las armas vigentes en el país, de las cuales no cuenta con antecedentes sobre la identificación del tenedor y domicilio del arma, por lo que corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

5. Civiles con un número de armas mayor al permitido.

Se verificó la existencia de personas que poseen un número de armas mayor a las permitidas, conforme lo establecido en el nombrado decreto N° 83, de 2007, de acuerdo a las siguientes categorías:

5.1. Defensa personal.

En relación al estudio realizado sobre la base de los registros aportados por la DGMN, se constató al 31 de diciembre de 2018, la existencia de 3.755 civiles que cuentan con más de 2 armas de defensa personal inscritas a su nombre. Las referidas armas se encuentran en diferentes estados, ya sea vigentes, robadas, extraviadas y hurtadas. Detalle de lo expuesto se presenta en el Anexo N° 6.

Lo expuesto contraviene lo señalado en el artículo 80 del precitado Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, el cual señala que las personas naturales podrán inscribir hasta dos armas de uso permitido.

Es del caso hacer presente que el artículo 87 del precitado texto reglamentario, señala que las armas de fuego extraviadas o robadas mantendrán la inscripción a nombre de su dueño y serán consideradas como una de las armas del cupo permitido.

La DGMN y Carabineros de Chile replicaron lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, el cual dispone "Autorízase a las personas naturales que tengan inscritas más de dos armas de fuego a su nombre, excluidas las de caza o de concurso, para mantenerlas en su posesión o tenencia. Dichas personas no podrán transferirlas, sino a personas naturales que no tengan o solo posean un arma de fuego inscrita, o a personas jurídicas autorizadas para poseer más de dos armas de fuego. En el caso de contravención, las armas cuya transferencia no esté autorizada caerán en comiso, conforme a lo establecido en el artículo 23".

A su turno, la institución policial complementa su contestación indicando que revisó una muestra de 27 personas que mantienen más de 3 armas, sin poder determinar con exactitud si corresponden a la hipótesis planteada en la norma antes mencionada, dado que se debe realizar una revisión pormenorizada de cada caso, a objeto de adoptar medidas administrativas como una suspensión indefinida, cancelación, transferencia, cambio de uso o bien, conservación del arma bajo la premisa del citado artículo.

Por último, manifiesta que mediante el documento [REDACTED] de 2019, designó al teniente Coronel [REDACTED] para que instruya una investigación sumaria administrativa que determine la concurrencia de eventuales responsabilidades administrativas.

P. 7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Al respecto, cabe señalar que el artículo 13 transitorio, contenido en el decreto ley N° 2.553, de 19 de marzo de 1979, establece esa salvedad para las armas inscritas a esa fecha, y de acuerdo a los casos indicados en el citado anexo N° 6, existen inscripciones después de esa data, llegando incluso hasta el año 2018.

En consideración a que las instituciones no aportaron antecedentes que permitan acreditar que los casos objetados de armas inscritas por sobre el cupo permitido esté amparado en la vigencia del artículo transitorio aludido, y no menciona medidas correctivas en caso de no corresponder a la citada normativa, se mantiene la observación.

5.2. Coleccionistas de armas.

De acuerdo al artículo 184, del precitado Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, toda persona natural o jurídica que requiera inscribir más de dos armas de colección, deberá estar previamente inscrita en el registro de coleccionistas de armas de fuego.

Luego, indica que las armas inscritas bajo esta categoría deberán corresponder a las permitidas por ley.

Sobre este punto, según la información proporcionada por la DGMN respecto del total de armas inscritas para colección, se identificó que existen 3 civiles que poseen entre 258 y 365 armas bajo esa categoría.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 189 del citado texto reglamentario, que señala "En todo caso, el coleccionista no podrá sobrepasar las 200 armas en total".

El detalle de lo indicado se expone en el Anexo N° 7.

En su respuesta, la DGMN indica que con anterioridad a la publicación al decreto supremo N° 83, de 2007, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, cuya vigencia fue a contar del 13 de mayo de 2008, no se encontraba establecida la cantidad máxima de armas inscritas para colección, por lo que dicho requisito no aplicaría de manera retroactiva.

Por su parte, Carabineros de Chile señala que efectivamente el RUN [REDACTED] mantiene un total de 239 armas inscritas como coleccionista, el cual se encuentra bloqueado en el sistema, dado que se procedió a realizar una fiscalización en su domicilio donde se comprobó que se habría cambiado de este sin informar a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.

Por otra parte, manifiesta que el RUN [REDACTED] de las 288 armas objetadas, mantiene 287 vigentes y 23 son como deportista calificados y respecto al [REDACTED] de las 365; 363 son armas vigentes, 2 robadas y 30 son como deportista calificado. Asimismo, agrega que estas personas se encuentran autorizadas por parte de la DGMN para mantener 200





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

armas como colección, por lo que respecto del resto de las armas inscritas, señala que se deberá verificar los motivos por los cuales tienen más que las permitidas.

Finalmente, expone que consultará a la DGMN, sobre esta materia y a su vez, debido a la falta de antecedentes suficientes, dispondrá a nivel nacional la confección de un catastro con los usuarios que a la fecha mantienen inscritas más armas de las que autoriza la normativa, con el objeto de apereibir a cada usuario para que cambien la destinación del arma de fuego fuera del cupo autorizado o su transferencia.

Al respecto, se debe precisar que la cantidad de armas objetadas para el RUN [REDACTED] es de 258 y no 239 como lo señala la entidad policial, y lo segundo, que los casos planteados en el referido anexo N° 7, fueron obtenidos de la base de datos proporcionada por la DGMN, en la cual sólo consideró la categoría "coleccionista", por ende, de las 288 y 365 armas objetadas, no se consideraron otras que tengan diferentes categorías.

A su vez, de acuerdo al análisis efectuado por este Organismo de Control, las 3 personas que mantienen más de 200 armas de colección, inscribieron algunas en forma posterior al año 2008, por ejemplo, el RUN [REDACTED] inscribió 1 arma, el RUN [REDACTED] lo hizo con 10, en donde el número máximo ya se encontraba establecido, aspecto que no fue objetado en el momento de las inscripciones realizadas por sobre el cupo permitido.

En consideración a que la DGMN no se manifiesta sobre los casos objetados, y no informa sobre la adopción de medidas que permitan aclarar y regularizar los casos advertidos, y por cuanto la acción correctiva mencionada por la entidad policial es de materialización futura, se mantiene la observación.

### 5.3. Registro de Deportista y Cazador.

En relación a estas categorías, se constató que existen 271 personas con armas inscritas para deporte y 57 correspondientes a caza, que registran más de 6 armas vigentes, sin advertir la existencia de una resolución que los habilite como deportistas calificados para mantener dicha cantidad de armamento.

Lo descrito vulnera el artículo 81 del Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, el que señala en la letra b) que las personas que deseen adquirir, tener o poseer más de dos armas, deberán inscribirse en el registro de deportista o cazador, a quien se autoriza la inscripción de hasta seis armas para dichos fines. Agrega la letra c) del mismo precepto, que en caso que un deportista o cazador, por las disciplinas que practique, nivel de competición u otros motivos, necesite poseer una mayor cantidad de armas de fuego, o consumir una mayor cantidad de munición, deberá solicitar a través de la Autoridad Fiscalizadora a la Dirección General, la inscripción como Deportista Calificado, a quien se autoriza la inscripción de hasta 6 armas, lo que no ocurre en los casos objetados. El detalle de lo descrito en este punto se presenta en los Anexos N°s 8 y 9, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

La DGMN reitera que la reglamentación vigente de la época, no consideraba la cantidad de armas tanto para deportistas, como tampoco para cazadores, aspecto que fue regulado posteriormente en el ya citado Reglamento Complementario.

Por su parte, la institución policial argumenta que la norma permite un primer tramo de 2 armas, que pueden ser inscritas como defensa personal, deporte o caza, coleccionista, seguridad o protección, y posteriormente se puede inscribir 6 como deporte o caza, quedando con un total de 8 por este concepto, sin embargo, señala que si alguna persona requiere otra, como por ejemplo defensa personal, debe necesariamente solicitar a la autoridad fiscalizadora correspondiente el cambio de uso del arma, agregando que esa interpretación debe ser aclarada por la DGMN.

Además, añade que se dispuso a todas las AA.FF. a nivel nacional la confección de un catastro con los usuarios que a la fecha mantienen más de 6 armas a contar de 2014 a la fecha de su respuesta, con el objeto de aperebrir a cada usuario para que cambien su destinación del arma de fuego que este fuera del cupo autorizado, lo cual conforme a lo informado por las Autoridades Fiscalizadoras se determinará la procedencia de instruir un procedimiento disciplinario.

Sobre el particular, la DGMN no otorga una respuesta que permita asegurar que las inscripciones objetadas se encuentren amparadas en la normativa previa a la entrada en vigencia del citado reglamento complementario y no señala alguna medida para las personas que inscribieron armas después de esta norma.

En cuanto a lo argumentado por Carabineros de Chile, esta entidad menciona una interpretación de la normativa la cual debería ser aclarada por la referida dirección general y además, informa sobre una medida, que rige solo para los casos del año 2014 en adelante, cuyo efecto será de aplicación futura.

Por todo lo expuesto, la observación se mantiene:

6. Personas con antecedentes penales que mantienen armas vigentes en Chile.

Conforme los registros de armas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aportados por la DGMN, se realizó un cruce con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación relativa a los antecedentes penales de los tenedores que mantienen armas en su poder, advirtiendo lo siguiente:

6.1. Un total de 22.987 civiles con antecedentes penales al 31 de diciembre de 2018, mantienen armas inscritas vigentes a su nombre.

Al respecto, el artículo 5°A, inciso quinto, de la citada ley N° 17.798, prescribe, en lo que interesa, que si por circunstancias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

sobrevenientes el poseedor o tenedor de un arma inscrita es condenado por crimen o simple delito, o sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar, la DGMN deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, lo que no ocurrió en los casos objetados, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 10.

En su contestación, la Dirección General de Movilización Nacional expresa que para dar cumplimiento a la disposición legal que dice relación con las cancelaciones de inscripciones para usuarios que hayan sido condenados por crimen o simple delito, tanto personal de la DGMN, como también de las Autoridades Fiscalizadoras a nivel nacional, revisan constantemente la información de carácter penal, que el Servicio de Registro Civil e Identificación ingresa día a día al Registro General de Condenas, respecto a los más de 500 mil usuarios registrados con inscripciones de arma de fuego.

Asimismo, señala que dicho procedimiento es manual, lo que ha permitido que en el año 2018 se cancelarán 489 inscripciones y 292, a diciembre del año 2019. No obstante, expone que se contactará con el SRCel para ver la factibilidad de que esta entidad pueda informar de las personas que posean antecedentes penales.

Cabe mencionar que, producto de la revisión efectuada a los antecedentes presentados para realizar las inscripciones de armas, se pudo advertir que la Autoridad Fiscalizadora como práctica extraía los antecedentes policiales de los civiles a partir de los sistemas internos de Carabineros de Chile, pero estos no constituyen información penal, toda vez que aportan datos respecto al número de los denominados "partes" y detenciones de los civiles, sin que esto implique una condena. No obstante, lo anterior, en ninguna de las inscripciones se evidenció que la Autoridad Fiscalizadora o la DGMN realizara un control preventivo en el SRCel.

Ahora bien, en consideración a que la DGMN no se pronuncia sobre los casos objetados ni compromete acciones tendientes a regularizar los hechos objetados, se debe mantener la observación.

6.2. Se identificaron 1.714 personas que no reúnen la idoneidad requerida para mantener armas de fuego a su nombre, toda vez que poseen antecedentes penales por violencia intrafamiliar, sin embargo, aún mantienen armas vigentes registradas en la DGMN. Lo anterior, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 11.

Lo expuesto, al igual que en el caso anterior, contraviene el mencionado artículo 5°A, inciso quinto, de la referida ley N° 17.798. Además, no se ajusta al artículo 76, letra f) del citado Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas, el que dispone que uno de los requisitos para la inscripción de armas es no haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, Sobre Violencia Intrafamiliar.

La Autoridad de la Dirección General replica los mismos argumentos expuestos en la observación precedente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que el servicio no compromete acciones tendientes a regularizar los casos objetados, la observación debe mantenerse.

6.3. Se advirtió que la DGMN autorizó un total de 5.976 inscripciones de armas a personas que al momento de realizar la actuación mantenían antecedentes penales previos. El detalle de los casos detectados se presenta en el Anexo N° 12.

Por otra parte, la DGMN a través de las Autoridades Fiscalizadoras, aprobó la inscripción de 172 armas a civiles que ya contaban con antecedentes penales por causas de violencia intrafamiliar, según se detalla en el Anexo N° 13.

Lo expuesto precedentemente contraviene los requisitos para la inscripción de armas establecidos en el artículo 76, del nombrado texto reglamentario, el cual señala que la Dirección General y Autoridades Fiscalizadoras podrán inscribir armas de fuego, cuando su poseedor o tenedor cumpla, entre otros, el requisito exigido en la letra e), esto es, presentar "Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, para acreditar que el interesado no ha sido condenado por crimen o simple delito" y en la letra f) "No haber sido sancionado en procesos relacionados con la Ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

Sobre el particular, la DGMN manifiesta que hasta el año 2011, las AA.FF. se limitaban a solicitar solo los certificados de antecedentes para fines especiales, conforme la ley los facultaba, sin embargo, el dictamen N° 33.222, de 2011, de este origen, estipuló que para calificar la idoneidad de los solicitantes, podrían ser requeridos antecedentes adicionales o exigir el cumplimiento de requisitos que no estén expresamente contemplados en la ley N° 17.798 o en su Reglamento Complementario.

Añade que, para mayor seguridad de la situación legal del solicitante, se realizará una reunión con ZOSEPCAR, para que todas las autoridades del país cuenten con conexión para consultar en el Registro General de Condenas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En relación a este punto, si bien la entidad compromete acciones tendientes a evitar la reiteración del hecho observado, no se pronuncia sobre los casos cuyas inscripciones de armas se realizaron cuando el solicitante ya contaba con antecedentes penales.

En consecuencia, la observación se mantiene en todos sus términos.

Cabe hacer presente que, en relación a los tres puntos precedentes, Carabineros de Chile no se pronunció en su oficio de respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

7. Incumplimiento al requisito de acreditación.

El artículo 5°A, de la nombrada ley N° 17.798, preceptúa que el poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con los requisitos contemplados en la letra c) del inciso primero de este artículo, salvo que la autoridad disponga, de manera fundada, atendido el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o psíquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, el que no podrá ser inferior a dos años.

Es preciso hacer presente que dicho aspecto sólo resulta válido para las solicitudes de inscripción tramitadas a contar del 13 de mayo de 2008, data en que fue modificado el precitado texto normativo, por medio de la ley N° 20.014, que incorporó el referido artículo 5°A.

En ese contexto, según los registros proporcionados por la Dirección General, se advirtió que en el año 2013 un total de 5.762 civiles y 27 personas jurídicas inscribieron armas en Chile, de los cuales, un 43,27%, equivalente a 2.505 personas acudieron a la respectiva Autoridad Fiscalizadora para tramitar la renovación de la acreditación durante el periodo 2018, según se detalla en el Anexo N° 14.

De tal modo, se observa que la DGMN no realizó gestiones en coordinación con las Autoridades Fiscalizadoras, con el objeto de promover y asegurar la realización de dicha actuación para dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

Lo anterior conlleva el riesgo de que las personas que mantienen inscripciones vigentes de armas no cumplan con los requisitos de idoneidad para dichos efectos.

Sobre el particular, se debe tener presente que el artículo 77 del aludido decreto N° 83, de 2007, dispone que las personas que inscriban armas de fuego deberán acreditar cada cinco años contados desde la fecha de inscripción, que cumplen con los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo anterior, debiendo presentar además un Certificado de Antecedentes para Fines Especiales.

Al respecto, la Dirección General indica que la conducta se encuentra descrita en el artículo 5° B de la ley N° 17.798, que dispone que "el poseedor o tenedor de un arma inscrita que no diese cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 5°A, será sancionado con multa de 2 a 10 UTM, a beneficio fiscal, que se impondrá por la DGMN..."

Asimismo, agrega que la ley N° 20.813, de 6 de febrero de 2015, introduce modificaciones a la ley N° 17.798, entre las que se encuentra la facultad de la aplicación de multas administrativas, en las situaciones expresamente previstas por el legislador. Sin embargo, hace presente que se ha propuesto una actualización a las disposiciones contempladas en el Reglamento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

Complementario de la ley ya señalada, la cual se encontraba para la firma del Presidente de la República, por lo que, a través de la resolución exenta N° 5.608, de 19 de octubre de 2018, del Director de la DGMN, normó el procedimiento aplicable a dichas multas y las da a conocer a nivel nacional.

Por otra parte, Carabineros de Chile responde que, ante el vencimiento del plazo de acreditación, el sistema [REDACTED] no genera una alerta ni bloquea al usuario, de manera que las AA.FF. al desconocer si las personas han incurrido en la irregularidad objetada, solo pueden advertirla al momento en que estas concurren a realizar alguna actuación relativa a la ley de control de armas.

En ese contexto, informa que en caso de contar con la información de un usuario con la acreditación vencida, se suspende la realización de todo tipo de actuaciones y se remiten los antecedentes a la DGMN con el objeto que se apliquen las sanciones establecidas en el artículo 5B de la referida ley N° 17.798.

Seguidamente, indica que mediante el documento [REDACTED] de 2019, de la Prefectura Control de Armas y Explosivos O.S.11, solicitó al DECAE de la aludida dirección general, proceder al bloqueo en el sistema [REDACTED] de aquellas personas que no han renovado su acreditación, con la finalidad que no puedan realizar actuaciones como transferencias, adquisición de armas y/o munición, entre otras.

En atención a que la DGMN no se pronuncia acerca de las acciones tendientes a regularizar lo objetado, como tampoco compromete gestiones que permitan evitar la ocurrencia de la falta de renovación de las acreditaciones por parte de los usuarios y a su vez, Carabineros de Chile si bien anunció medidas para que la situación objetada sea corregida, su efectividad es de aplicación futura, por lo que la observación se mantiene.

8. Falta de actualización de las armas inutilizadas en el sistema [REDACTED]

El proceso de destrucción de las armas incluye 2 fases, en la primera el arma es inutilizada, lo cual es realizado mediante máquinas de presión en que los artefactos de fuego son destrozados con el objeto de eliminar su funcionalidad, lo que es ejecutado en el Depósito Central de Armas. Luego, en una segunda instancia se realiza su destrucción.

Al respecto, de las armas que fueron inutilizadas, por cuanto fue doblado y cortado su cañón, y que son guardadas en cajas en el Depósito Central de Armas hasta su destrucción, se constató que la DGMN no realiza la modificación de su estado en el sistema de registro de control de armas [REDACTED] con el fin de reflejar la situación en que se encuentran, lo que fue ratificado por el Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, de la DGMN, mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2019.

La situación descrita implica la falta de actualización de la información, además debilidades y riesgos que podrían generar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

movimientos no registrados, errores u omisiones en las operaciones, contraviniendo así el principio de control previsto en el mencionado artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la DGMN señala que la inutilización no se refleja en el sistema [REDACTED] dado que no se considera como una novedad, sino como a una actividad previa a la destrucción.

Sin perjuicio de los motivos expuestos por la entidad, se debe mantener la observación, toda vez que al no registrarse la inutilización de un arma, se generan discrepancias en la información del sistema, teniendo en consideración que dicho proceso se efectúa 2 veces al año y el de destrucción 1 vez, lo que deriva en que durante meses un arma puede estar en estado vigente en circunstancia que fue inutilizada.

9. Falta de actualización de estado de las armas destruidas en el sistema [REDACTED]

En relación al proceso de destrucción de 19.749 armas realizada el 19 de octubre de 2018, según consta en el [REDACTED]

[REDACTED] de las cuales 9.619 corresponden a armas provenientes de comisos y entregas voluntarias, se verificó que la DGMN no había efectuado la modificación de los estados de novedad de las mismas en el sistema [REDACTED]

Al respecto, de acuerdo a lo reportado por el aludido sistema, de los 9.619 registros mencionados, la DGMN ha realizado el cambio de estado de 4.857 de ellas, quedando al 24 de julio de 2019, fecha de entrega de la base de datos, un total de 4.762 inscripciones de armas sin actualizar en el sistema [REDACTED]

La situación descrita contraviene lo estipulado en el artículo 10 del precitado Reglamento Complementario, que señala en el literal s) que a la DGMN le corresponde cumplir las funciones de llevar los registros nacionales, conforme las actuaciones realizadas por todas las Autoridades Fiscalizadoras y Dirección General.

En su respuesta, la DGMN expone que los datos que consideró esta Contraloría General eran parciales, lo cual se debió al desfase en el ingreso manual de los datos al sistema, haciendo presente que a la fecha de su respuesta existen 7.882 armas ingresadas y que la diferencia de 1.737, corresponden a aquellas que están sin número de serie o son a fogueo, hechizas, artesanales, de fantasía, partes o piezas de armas.

Añade, que el tiempo que se tarda en actualizar la base de datos, obedece al detalle que se debe observar al hacer el trabajo de identificación de cada arma que se destruirá administrativamente.

En consideración a que el servicio no acredita la regularización en el sistema [REDACTED] de las armas destruidas y tampoco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

aporta antecedentes que permitan corroborar que las 1.737 armas corresponden a los conceptos indicados en su respuesta, se mantiene la observación.

10. Contabilización desfasada de los traspasos de recursos.

En relación a la cuenta corriente N° [REDACTED] que administra los recursos del control de armas, que son depositados por las AA.FF, se detectó la falta de contabilización oportuna en las operaciones de traspasos de recursos desde esta, a la cuenta corriente de fondos presupuestarios N° [REDACTED] de la DGMN, entre la fecha efectiva del cargo y su contabilización, afectando el principio de exposición de la contabilidad, definido en el Capítulo I Marco Conceptual, sobre principios contables de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR, aprobada mediante la resolución N° 16, de 2015, de este origen. Lo expuesto de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Contabilización de egresos cuenta corriente N° [REDACTED]

FECHA DEL CARGO EN LA CUENTA CORRIENTE	EGRESO N°	FECHA DE CONTABILIZACIÓN DE LA OPERACIÓN	MONTO (\$)	DIFERENCIA DE DÍAS ENTRE RECEPCIÓN Y CONTABILIZACIÓN
08/02/2018	9	28/02/2018	179.628.367	20
09/03/2018	14	29/03/2018	205.732.910	20
10/04/2018	22	30/04/2018	278.695.344	20
10/05/2018	27	31/05/2018	245.483.136	21
08/06/2018	34	30/06/2018	261.071.191	22
11/07/2018	39	25/07/2018	229.329.015	14
06/08/2018	45	23/08/2018	213.770.693	17
10/09/2018	49	26/09/2018	220.434.740	16
08/10/2018	52	12/10/2018	215.260.375	4
13/11/2018	58	28/11/2018	106.885.229	15

Fuente: Información proporcionada por la DGMN.

La falta de oportunidad en la contabilización de las mencionadas operaciones, no armoniza con los atributos de la información financiera, según lo dispuesto en la precitada norma NICSP-CGR, que dispone, en lo que interesa, que para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad. Si se produce alguna demora en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia.

La DGMN informa que con el objeto de evitar que vuelva a producirse lo objetado, ha dispuesto una modificación en el Manual Operativo Financiero Contable del Departamento de Finanzas de la aludida dirección, en el cual se establezca que la Sección Derechos sea la encargada de elaborar los asientos contables y la Sección Contabilidad, efectuará la revisión de estos y la contabilización definitiva, de modo tal, que el registro contable se reconozca en la fecha en que ocurra el hecho económico y que este se ajuste a la normativa vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En virtud que la efectividad de las acciones comprometidas por la entidad es de materialización futura y que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas no susceptibles de regularización, se debe mantener lo observación.

11. Rendiciones de cuentas.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 10, literal t), del mencionado Reglamento Complementario de la ley N°17.798, la DGMN deberá remitir directamente a las Direcciones de Finanzas de Carabineros de Chile, el 50% de los fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las Autoridades Fiscalizadoras de la ley de Control de Armas y Elementos Similares, los que serán reinvertidos por las Autoridades Fiscalizadoras única y exclusivamente en bienes y servicios de consumo e inversión real, necesarios para el cumplimiento integral de las funciones que la ley les encomienda.

Al respecto, al 31 de diciembre de 2018, la DGMN transfirió un total de \$ 2.742.909.871 a la institución policial, de los cuales Carabineros rindió \$ 1.124.301.004, al 24 de enero de 2019.

En ese contexto, se advirtió que el 1 de agosto de 2019, la DGMN remitió el oficio [REDACTED] al General Subdirector de Carabineros de Chile, con el objeto de exigir la rendición de cuentas correspondiente a los meses de diciembre de 2018, y enero a junio de 2019, aspecto que incide en la falta de oportunidad de las rendiciones presentadas por la entidad policial.

En relación con lo expuesto, debe indicarse que el artículo 20 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, establece que la rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con estas normas, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses.

Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

En su contestación, la DGMN informa que por medio del oficio [REDACTED] de 2019, dirigido al General Subdirector de Carabineros de Chile, solicitó el envío de las rendiciones de cuentas pendientes a la fecha del oficio.

A su turno, Carabineros de Chile manifiesta que la Dirección de Finanzas de esa entidad, mediante el oficio [REDACTED] de 2019, informó un gasto al 31 de diciembre de 2018, equivalente a \$ 1.124.301.004, valor que no consideró los gastos por concepto de remuneraciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

y combustible, por lo cual hizo un análisis de todas las AA.FF a nivel nacional, con el fin de incluir dichos conceptos, obteniendo como gasto total \$ 2.381.615.507, lo cual fue informado a la DMGN a través del oficio [REDACTED] 2019, de la Dirección de Finanzas.

Por otra parte, agrega que la dilación en la remisión de las rendiciones de los meses de enero a agosto del 2019, se debió a las coordinaciones y análisis que se efectuaron entre los estamentos institucionales a nivel nacional encargados de la ejecución de dichos valores, junto con la DGMN, a objeto de mejorar los procesos establecidos hasta el año 2018 y de esa forma incluir la totalidad de los gastos asociados al control de armas y explosivos.

Del análisis a los nuevos antecedentes aportados por los servicios, se debe precisar que se verificaron los oficios [REDACTED] de 2019, en los cuales la autoridad policial remitió a la DGMN las rendiciones de cuenta de los meses enero a septiembre de igual año, dando cumplimiento a la normativa aplicable en la especie.

A su vez, se validó que la rendición de cuentas correspondiente al mes de diciembre de 2018, fue remitida mediante el oficio N° [REDACTED] de 2019, por Carabineros de Chile.

Por lo anteriormente expresado, si bien se remitieron los antecedentes que demuestran que las rendiciones de cuentas fueron presentadas por parte de Carabineros de Chile a la DMGN, esto no logra desvirtuar lo indicado respecto a la oportunidad en que se enviaron, motivo por el cual la observación debe mantenerse.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Movilización Nacional y Carabineros de Chile, en general, no aportaron antecedentes ni iniciaron acciones que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 899, de 2019, de esta Contraloría General.

Al respecto, se subsana la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4, Cheques nulos sin timbre de inutilización, atendidos los antecedentes acompañados.

Acerca de lo observado en el acápite Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1 y 1.2, sobre la Inscripción de Armas realizadas por menores de edad (AC); 4, Grupo de armas registradas bajo RUN "cero" (AC), 5.2, Coleccionistas de armas (AC); 5.3, Registro de deportista y cazador (AC); numerales 6.1, 6.2 y 6.3 sobre personas con antecedentes penales que mantienen armas vigentes en Chile (todas AC) y numeral 7, Incumplimiento al requisito de acreditación, (AC), esta Contraloría General iniciará un procedimiento disciplinario en ambas instituciones, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a las situaciones mencionadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.ÉE.  
UNIDAD DEFENSA

Asimismo, respecto de lo consignado en el referido acápite Examen de la Materia Auditada, puntos 2.1 y 2.2, sobre la Inscripción de Armas autorizadas por la DGMN sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría (AC), numeral 3, Tenedores fallecidos con armas vigentes (AC); numeral 5.1, Defensa personal (AC), este Organismo de Control incoará un procedimiento disciplinario en la DGMN, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos.

A su turno, se verificó que Carabineros de Chile ordenó instruir investigaciones sumarias por diversas materias contenidas en el presente informe final, esto es, relativas al ya mencionado acápite Examen de la Materia Auditada numerales 2.1 y 2.2, sobre la Inscripción de Armas autorizadas por la DGMN sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría, ambos iniciados mediante el acto administrativo [REDACTED] de 2019; numeral 3, Tenedores fallecidos con armas vigentes del mismo acápite II, en el cual se detectó que 182.898 armas vigentes pertenecen a personas, que al 31 de diciembre de 2018 se encontraban fallecidas, a través del documento [REDACTED] de 2019 y numeral 5.1, Defensa personal, mediante el [REDACTED] de 2019.

Sobre el particular, se confirman las instrucciones de los procedimientos disciplinarios incoados de oficio por Carabineros de Chile, citadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, el cual dispone que están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.

Además, dicha institución policial deberá dar cuenta del término o estado de avance de los referidos procedimientos disciplinarios, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Luego, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, las instituciones fiscalizadas deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo observado en el capítulo I, Evaluación de Control Interno, punto 1.1, la DGMN no cuenta con un manual de procedimientos sobre las actuaciones relativas al proceso de control de armas (MC), la entidad deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora el documento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

denominado "Procedimiento Actuaciones AA.FF. Ley de Control de Armas" según informó en su respuesta, y el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

A su vez, respecto al mismo acápite I, punto 1.2, Falta de segregación de funciones (MC), la aludida dirección general, en el plazo antes mencionado, deberá remitir a este Organismo de Control, el Manual Operativo Financiero del Departamento de Finanzas, incorporando el cambio en el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias, debidamente aprobado, en los términos anunciados en su respuesta, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 3 de la letra e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que consigna que dichos reportes deberán ser practicados por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Sobre el numeral 1.3, Inexistencia de capacitaciones a los funcionarios, relativas a las labores del control de armas (MC), el servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a incorporar en sus programaciones anuales de capacitaciones el proceso de control de armas, a los funcionarios del Departamento de Control de Armas y Explosivos -DECAE- como de Carabineros de Chile que se desempeñan en las Autoridades Fiscalizadoras del país, quienes actúan en coordinación con la DGMN en materia de control de armas, dejando respaldo documentado de aquello, permitiendo así asegurar la comprensión y realización por parte de los servidores, de las funciones y ejecución de procesos que el ordenamiento jurídico indica a dichas entidades en el control de armas.

En cuanto a lo expuesto en el punto 2.1, Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia, literal a) Inexistencia de controles que validen la autenticidad de la documentación de respaldo de las inscripciones de armas (C), la DGMN, en coordinación con Carabineros de Chile, deberá, en lo sucesivo, implementar controles que permitan asegurar que los antecedentes presentados por los usuarios en las inscripciones de armas sean validados con sistemas tales como el Registro Nacional de Condenas del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Superintendencia de Salud, entre otras.

Respecto al numeral 2.2. Controles que no operaron en la muestra revisada, letra a) Falta de comprobaciones de domicilios declarados por los tenedores de armas (C), del mismo acápite I, la DGMN en coordinación con Carabineros de Chile, deberán definir procesos de validación y comprobación de los domicilios de los usuarios que poseen armas inscritas, que se ejecuten de forma periódica, especialmente, en el caso de las nuevas inscripciones y de aquellos tenedores que cuenten con más de un arma en los registros respectivos, a fin de mantener un control actualizado sobre el estado y ubicación del armamento. De lo que resuelvan en definitiva deberán informar a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, en lo que respecta al literal b) del mismo numeral, Inexistencia de revisiones al libro de entregas voluntarias de armas (C), en lo sucesivo, ambas instituciones deberán dejar constancia escrita de las revisiones periódicas que realizan para corroborar la integridad y veracidad de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

información contenida en el citado registro, a fin de mitigar el riesgo referido a la seguridad e integridad de los datos y manipulación de antecedentes, que pueda derivar en la sustracción, pérdida o hurto de las armas en las dependencias policiales.

En cuanto a lo planteado en el literal c) Falta de trazabilidad de las armas en el proceso de inutilización (C), del igual numeral, la DGMN deberá remitir a este Organismo Fiscalizador el procedimiento anunciado en su respuesta, el cual será incluido en el manual de la comisión material de guerra, -independiente de su fecha de aplicación-, documento que deberá contener mecanismos que aseguran la trazabilidad de la información sobre las armas inutilizadas, de modo de mitigar el riesgo de pérdida o sustracción del material. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.

2. Respecto de lo planteado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 1 Inscripción de armas realizadas por menores de edad, punto 1.1 (AC), en el cual se detectaron 1.083 armas de fuego que fueron inscritas por individuos que a la data de la referida actuación eran menores de 18 años, la DGMN deberá, en el referido plazo de 60 días hábiles, acreditar documentalmente que los casos objetados correspondían a deportistas. Asimismo, Carabineros de Chile deberá proporcionar la documentación que acredita la calidad de deportista de los casos autorizados desde el año 2008, en el plazo antes citado.

En cuanto al mismo capítulo II, numeral 1.2, sobre 72 civiles con RUN válidos que figuran con armas inscritas en fechas previas a la data de su nacimiento (AC), teniendo en consideración que la DGMN tiene como función la supervigilancia y control de las armas, esta deberá ordenar un estudio de los casos objetados, determinando la veracidad de los registros, y en lo sucesivo, velar por el correcto registro de la información y antecedentes que respaldan las inscripciones. El estudio mencionado deberá acreditarse documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado de la recepción del presente informe final.

A su vez, respecto de igual acápite II, numeral 2, Inscripciones de armas autorizadas por la DGMN, sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría, punto 2.1 (AC), sobre los 7 casos de personas que extendieron un total de 316 certificados de aptitud física y psíquica a civiles para tenencia y uso de armas de fuego, a partir del año 2014, sin contar con título de médico inscrito en la Superintendencia de Salud la DGMN en conjunto con la Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11, deberán verificar si los emisores de los referidos certificados cuentan con el título universitario correspondiente y efectuar las denuncias al Ministerio Público en caso que proceda, y además, deberá dar cuenta del resultado de la gestión anunciada en su respuesta, referida a las regularizaciones solicitadas a los tenedores de armas que presentaron los documentos cuestionados, debiendo ejercer las acciones pertinentes en cada una de las actuaciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76, letra d), del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas. Lo anterior, deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En lo que respecta al numeral 2.2, De la totalidad de profesionales médicos que otorgaron certificados para la realización de inscripciones de armas en las Autoridades Fiscalizadoras (AC), se verificó que 129 de ellos no poseen la especialidad médica de Psiquiatría adulto. Al respecto, la DGMN en coordinación con Carabineros de Chile, deberá ejercer las acciones pertinentes con el objeto de regularizar o cancelar las 8.861 inscripciones de armas que no cumplen con el precitado artículo 76, del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas, teniendo en consideración el riesgo de que las armas inscritas y utilizadas que figuran vigentes pudieran estar en manos de personas no aptas para tales efectos. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles ya apuntado.

Por su parte, sobre el numeral 3, Tenedores fallecidos con armas vigentes del mismo acápite II, en el cual se detectó que 182.898 armas vigentes pertenecen a personas que al 31 de diciembre de 2018 se encontraban fallecidas (AC), la DGMN en conjunto con Carabineros de Chile, deberá realizar un análisis detallado de los casos, adoptando medidas que permitan aclarar y/o regularizar el destino de esas armas, debiendo informar del estado de avance de este requerimiento, en el referido plazo de 60 días hábiles ya mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario que la DGMN consulte con una periodicidad mínima de un año, las bases de datos del SRCel, para verificar que los tenedores registrados con inscripciones de armas no se encuentren fallecidos, con la finalidad de adoptar oportunamente las medidas que permitan regularizar el estado del armamento a cargo de esos usuarios.

En relación al numeral 4, Grupo de armas registradas bajo RUT "cero" (AC), la DGMN deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación de los registros sin identificación de los tenedores, debiendo dar cuenta documentada de su estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, en lo que atañe al capítulo II, numeral 5, Civiles con un número de armas mayor al permitido, punto 5.1, Defensa personal (AC), la DGMN y Carabineros, deberán en el plazo citado precedentemente, aclarar los casos que les aplica el artículo transitorio mencionado en su respuesta e informar sobre las acciones tendientes a regularizar aquellos que no se encuentren amparados bajo dicha norma legal.

Respecto de lo observado en el numeral 5.2, Coleccionistas de armas (AC), la DGMN en coordinación con Carabineros de Chile, deberá efectuar un análisis y acreditar documentalmente los casos objetados de las personas que mantienen más de 200 armas inscritas para colección y regularizar dicha situación en caso de corresponder, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Sobre el numeral 5.3, Registro de Deportista y Cazador (AC), la DGMN y Carabineros de Chile, deberán remitir antecedentes que den cuenta de la regularización de la situación de las personas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

que mantienen más de 6 armas inscritas para deporte y/o caza, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En relación a los puntos 6.1, sobre un total de 22.987 civiles con antecedentes penales al 31 de diciembre de 2018, que mantienen armas inscritas vigentes a su nombre (AC) y 6.2, respecto de 1.714 personas que no reúnen la idoneidad requerida para mantener armas de fuego a su nombre, toda vez que poseen antecedentes penales por violencia intrafamiliar, sin embargo, aún mantienen armas vigentes registradas en la DGMN (AC), esta institución deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación de las personas que mantienen armas y poseen antecedentes penales, comunicadas en el presente informe, dando cuenta del estado de avance de las diligencias a esta Entidad Fiscalizadora, de manera documentada, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Respecto del numeral 6.3, referente a la autorización de la DGMN de un total de 5.976 inscripciones de armas a personas que al momento de realizar la actuación mantenían antecedentes penales previos, así como también, 172 casos inscritos por personas que mantenían antecedentes de violencia intrafamiliar (AC), por lo que dicha entidad deberá enviar los antecedentes que den cuenta de la regularización de los hechos objetados, o del estado de avance de las acciones ejecutadas al respecto, lo que deberá realizar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Sobre el numeral 7, Incumplimiento al requisito de acreditación (AC), la DGMN y Carabineros de Chile deberán informar en el citado plazo, acerca de la implementación de un plan de acción que incluya una planificación de actividades que le permitan regularizar todos aquellos casos que se encuentran en incumplimiento de la normativa que obliga a acreditar el cumplimiento de requisitos para manejar o poseer armas, el que debiera incluir, entre otros aspectos, la identificación de los usuarios, procesos de notificaciones, plazos de regularización y la aplicación de las sanciones pecuniarias, cuando corresponda.

En relación al numeral 8, Falta de actualización de las armas inutilizadas en el sistema [REDACTED] (MC), la DGMN deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para que el aludido sistema refleje el estado real del arma de fuego, específicamente una vez que estas son inutilizadas.

Respecto del numeral 9, Falta de actualización de estado de las armas destruidas (MC), la DGMN deberá acreditar la regularización en el sistema [REDACTED] de las armas objetadas, como la condición de las 1.737 restantes, indicadas en su respuesta, todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Acerca de lo observado en el numeral 10, Contabilización desfasada de los traspasos de recursos (MC), la DGMN, en lo sucesivo, deberá velar para que se registren oportunamente sus operaciones, en armonía al principio de exposición contemplado en la resolución exenta N° 16, de 2015, de este origen.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

En lo concerniente al numeral 11, Rendiciones de cuentas (C), Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, presentar las rendiciones de cuentas a la Dirección General de Movilización Nacional, con la periodicidad definida en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, a fin de acreditar la recepción y correcta administración de los recursos.

Con todo, y al tenor de las observaciones que se consignaron precedentemente, la DGMN deberá ponderar la implementación de funciones de control para el mencionado sistema [REDACTED] sobre la incorporación de aplicaciones informáticas o funcionalidades que alerten sobre la cantidad de armas que pueden registrar los usuarios y el control de los plazos, antecedentes que deberían quedar disponibles en reportes para que sirvan de apoyo a la gestión de la DGMN y las AA.FF, en el sentido de detectar oportunamente situaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la citada ley N° 17.798.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 15, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al señor Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Director General de Movilización Nacional y al Auditor Interno de dicha repartición pública, al General Director de Carabineros de Chile, a la Dirección de Auditoría Interna y al Contralor General, ambos de esa institución policial.

Saluda atentamente a Ud.,

**JIMMY ORTIZ EGAÑA**  
JEFE UNIDAD DEFENSA  
DEPARTAMENTO FF.AA.  
SEGURIDAD, PRESIDENCIA,  
HACIENDA Y RR.EE.  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 15

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 899, DE 2019.

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Evaluación de Control Interno N° 1.1.	La DGMN no cuenta con un manual de procedimientos sobre las actuaciones relativas al proceso de control de armas	MC: Medianamente compleja	La entidad deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora el documento denominado "Procedimiento Actuaciones AA.FF Ley de Control de Armas", y el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
I. Evaluación de Control Interno N° 1.2	Falta de segregación de funciones	MC: Medianamente compleja	La DGMN deberá remitir el Manual Operativo Financiero del Departamento de Finanzas, incorporando el cambio en el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias, debidamente aprobado, en los términos anunciados en su respuesta, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 3 de la letra e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que consigna que dichos reportes deberán ser practicados por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Evaluación de Control Interno N° 2.2, letra a)	Falta de comprobaciones de domicilios declarados por los tenedores de armas	C: compleja	La DGMN en coordinación con Carabineros de Chile, deberán definir procesos de validación y comprobación de los domicilios de los usuarios que poseen armas inscritas, que se ejecuten de forma periódica, especialmente, en el caso de las nuevas inscripciones y de aquellos tenedores que cuenten con más de un arma en los registros respectivos, a fin de mantener un control actualizado sobre el estado y ubicación del armamento. De lo que resuelvan en definitiva deberán informar a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
I. Evaluación de Control Interno N° 2.2, letra c)	Falta de trazabilidad de las armas en el proceso de inutilización	C: compleja	La DGMN deberá remitir a este Organismo Fiscalizador el procedimiento anunciado en su respuesta, el cual será incluido en el manual de la comisión material de guerra -independiente de su fecha de aplicación-, documento que deberá contener mecanismos que aseguran la trazabilidad de la información sobre las armas inutilizadas, de modo de mitigar el riesgo de pérdida o sustracción del material. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada. N° 1.1.	Se detectaron 1.083 armas de fuego que fueron inscritas por individuos que a la data de la referida actuación eran menores de 18 años	AC: Altamente compleja	La DGMN deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado de la recepción del presente informe, acreditar documentalmente que los casos objetados correspondían a deportistas.  Asimismo, Carabineros de Chile deberá proporcionar la documentación que acredita la calidad de deportista de los casos autorizados desde el año 2008, el plazo antes citado.			
II Examen de la Materia Auditada. N° 1.2.	Sobre 72 civiles con RUN válidos que figuran con armas inscritas en fechas previas a la data de su nacimiento.	AC: Altamente compleja	La DGMN deberá ordenar un estudio de los casos objetados, remitiendo su resultado en forma documentada en el plazo de 60 días hábiles contado de la recepción del presente informe.			
II Examen de la Materia Auditada. N° 2.1	Sobre los 7 casos de personas que extendieron un total de 316 certificados de aptitud física y psíquica a civiles para tenencia y uso de armas de fuego, a partir del año 2014, sin contar con título de médico inscrito en la Superintendencia de Salud.	AC: Altamente compleja	La DGMN en conjunto con la Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11, deberán verificar si los emisores de los referidos certificados cuentan con el título universitario correspondiente y efectuar las denuncias al Ministerio Público en caso que proceda, y además, deberá dar cuenta del resultado de la gestión anunciada en su respuesta, referida a las regularizaciones solicitadas a los tenedores de armas que presentaron los documentos cuestionados, debiendo ejercer las acciones pertinentes en cada una de las actuaciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo			

P.P.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD DEFENSA**

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			preceptuado en el artículo 76, letra d), del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas. Lo anterior, deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.			
II Examen de la Materia Auditada. N° 2.2	De la totalidad de profesionales médicos que otorgaron certificados para la realización de inscripciones de armas en las Autoridades Fiscalizadoras, se verificó que 129 de ellos no poseen la especialidad médica de Psiquiatría adulto.	AC: Altamente compleja	La DGMN en coordinación con Carabineros de Chile, deberá ejercer las acciones pertinentes con el objeto de regularizar o cancelar las 8.861 inscripciones de armas que no cumplen con el precitado artículo 76, del Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas, teniendo en consideración el riesgo de que las armas inscritas y utilizadas que figuran vigentes pudieran estar en manos de personas no aptas para tales efectos. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles ya apuntado.			
II Examen de la Materia Auditada. N° 3	Tenedores fallecidos con armas vigentes	AC: Altamente compleja	La DGMN en conjunto con Carabineros de Chile, deberá realizar un análisis detallado de los casos, adoptando medidas que permitan aclarar y/o regularizar el destino de esas armas, cuyo estado de avance deberá acreditar en el plazo de 60 hábiles ya informado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NÚMERICACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada. N° 2.1; 2.2; 3 y 5.1	Sobre la Inscripción de Armas autorizadas por la DGMN sustentadas con certificados de médicos sin título de medicina y/o sin la especialidad de psiquiatría, Tenedores fallecidos con armas vigentes; y Defensa personal.	AC: Altamente compleja	Carabineros de Chile deberá dar cuenta del término o estado de avance en que se encuentran los procedimientos disciplinarios iniciados mediante los actos administrativos [REDACTED] todos de 2019, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II Examen de la Materia Auditada. N° 4.	Grupo de armas registradas bajo RUN "cero"	AC: Altamente compleja	La DGMN deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación de los registros sin identificación de los tenedores, debiendo dar cuenta documentada de su estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II Examen de la Materia Auditada N° 5.1.	Defensa Personal	AC: Altamente compleja	La DGMN y Carabineros de Chile, deberán en el plazo citado precedentemente, aclarar los casos que les aplica el artículo transitorio mencionado en su respuesta e informar sobre las acciones tendientes a regularizar aquellos que no se encuentren amparados bajo dicha norma legal.			
II Examen de la Materia Auditada N° 5.2.	Coleccionistas de armas	AC: Altamente compleja	La DGMN, en coordinación con Carabineros de Chile, deberán efectuar un análisis y acreditar documentalmente los casos objetados de las personas que mantienen más de 200 armas inscritas para			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD DEFENSA**

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			colección y regularizar dicha situación en caso de corresponder, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
II Examen de la Materia Auditada N° 5.3.	Registro de deportista y cazador	AC: Altamente compleja	La DGMN y Carabineros de Chile deberán remitir antecedentes que den cuenta de la regularización de la situación de las personas que mantienen más de 6 armas inscritas para deporte y/o caza, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
II Examen de la Materia Auditada N° 6.1.	Un total de 22.987 civiles con antecedentes penales al 31 de diciembre de 2018, mantienen armas inscritas vigentes a su nombre.					
II Examen de la Materia Auditada N° 6.2.	Se identificaron 1.714 personas que no reúnen la idoneidad requerida para mantener armas de fuego a su nombre, toda vez que poseen antecedentes penales por violencia intrafamiliar.	AC: Altamente compleja	La DGMN deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación de las personas que mantienen armas y poseen antecedentes penales, comunicadas en el presente informe, dando cuenta del estado de avance de las diligencias a esta Entidad Fiscalizadora, de manera documentada, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada N° 6.3.	Se advirtió que la DGMN autorizó un total de 5.976 inscripciones de armas a personas que al momento de realizar la actuación mantenían antecedentes penales previos, así como también, la inscripción de 172 casos asociados a personas que contaban con antecedentes de violencia intrafamiliar al momento de realizar el trámite.	AC: Altamente compleja	La DGMN deberá enviar los antecedentes que den cuenta de la regularización de los hechos objetados, o del estado de avance de las acciones ejecutadas al respecto, lo que deberá realizar, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II Examen de la Materia Auditada N° 7	Incumplimiento al requisito de acreditación.	AC: Altamente compleja	La DGMN y Carabineros de Chile deberán informar en el citado plazo, acerca de la implementación de un plan de acción que incluya una planificación de actividades que le permitan regularizar todos aquellos casos que se encuentran en incumplimiento de la normativa que obliga a acreditar el cumplimiento de requisitos para manejar o poseer armas, el que debiera incluir, entre otros aspectos, la identificación de los usuarios, procesos de notificaciones, plazos de regularización y la aplicación de las sanciones pecuniarias, cuando corresponda.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada N° 9	Falta de actualización de estado de las armas destruidas.	MC: Medianamente compleja	La DGMN deberá acreditar la regularización en el sistema [REDACTED] de las armas objetadas, como la condición de las 1.737 restantes, indicadas en su respuesta, todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			

f. p.